

LA PARTICIPACION DE LOS FIELES LAICOS EN LA FUNCION SANTIFICADORA DE LA IGLESIA (REFLEXIONES CANONICAS A LA LUZ DE LA EXH. APOST. «CHRISTIFIDELES LAICI»)

TOMAS RINCON-PEREZ

SUMARIO. I. PRESENTACION DEL TEMA, II. LA MISION DEL LAICO EN EL CUADRO DE LAS MISIONES ECLESIALES. 1. Dos principios básicos de la Constitución del Pueblo de Dios. 2. Un doble ámbito de actuación del laico. III. LA FUNCION SANTIFICADORA DE LA IGLESIA: SU REFLEJO EN LA DISCIPLINA SOBRE EL CULTO DIVINO Y EN LA VIDA CRISTIANA. 1. El carácter sacerdotal del Pueblo de Dios. 2. La santificación a través de la liturgia. 3. Otros medios no litúrgicos de santificación. IV. LA FUNCION SANTIFICADORA DEL LAICO. A. En el ámbito de la comunidad eclesial (Participación en la vida de la Iglesia-Comunión). 1. Ejercicio del sacerdocio común en la celebración litúrgica. 2. Colaboración con el ministerio público del «Ordo clericorum». a. Los llamados «ministerios laicales». b. Funciones de suplencia. B. En el ámbito de la sociedad humana (Corresponsabilidad en la Iglesia-Misión). 1. Ejercicio del sacerdocio común y la santificación del mundo. a. El concepto de «Sanctificatio mundi». b. El mundo como «ofrenda». El verdadero significado de la «consecratio mundi». c. El mundo como realidad santificable. 2. Deberes y derechos que genera la «sanctificatio mundi».

I. PRESENTACION DEL TEMA

Originariamente este trabajo fue desarrollado como Ponencia para las Jornadas informativas que, organizadas por la Asociación española de canonistas, tuvieron lugar en Madrid en la Semana de Pascua de 1988. Entonces, aun no se había publicado la Exhortación Apostólica de Juan Pablo II *Christifideles laici*, por lo que las fuentes de inspiración, aparte

del Concilio y del Código de Derecho Canónico, hubieron de reducirse a los trabajos preparatorios del Sínodo de Obispos, celebrado en Octubre de 1987, así como a los debates y proposiciones resultantes de dicho Sínodo. Una vez publicada la Exhortación Apostólica, estimo obligado replanear la cuestión a la luz del Magisterio Pontificio, sin que ello suponga una modificación sustancial de los presupuestos doctrinales, toda vez que el Papa no ha pretendido otra cosa que ofrecer a la Iglesia Universal «un documento conclusivo» de los trabajos del Sínodo, una síntesis autorizada de la doctrina que se fue delineando en los sucesivos documentos: desde los primeros *lineamenta* hasta las proposiciones finales, que, por cierto, el Papa cita literalmente con alguna frecuencia. Se trata, en suma, de un documento que «no es paralelo al Sínodo, sino que constituye su fiel y coherente expresión; es fruto de un trabajo colegial, a cuyo resultado final el Consejo de la Secretaría General del Sínodo y la misma Secretaría han sumado su propia aportación» (n. 2).

Teniendo a la vista, pues, este último magisterio Pontificio, y el conciliar en él reflejado, nuestro propósito es abordar el tema desde una perspectiva prevalentemente canónica. Ello explica el recurso frecuente a la disciplina sentada en el Código de Derecho Canónico. Esta toma de postura está alentada por el convencimiento de que es la ciencia canónica -los presupuestos del derecho- una instancia complementariamente fundamental a la hora de individuar con rigor y precisión las diversas misiones eclesiales en el marco de una igualdad radical de todos los cristianos. Acaso no otra cosa quiso significarse en el Concilio -aunque no se dijera en estos términos- cuando, al intentar describir la identidad del laico en *Lumen Gentium*, 31, se hizo notar que no se pretendía dar una definición ontológica del laico, sino sólo una descripción tipológica, y no por ello desprovista de elementos suficientes para individuar positivamente la figura del laico y de su misión específica y propia en la Iglesia.

El objeto de nuestro estudio no es una consideración genérica de la posición activa del laico en la vida eclesial en cuanto que partícipe por el bautismo del triple oficio sacerdotal, profético y real de Jesucristo. Nuestro propósito es más limitado; se circunscribe a analizar el alcance y modos de participación del fiel laico en la función santificadora de la Iglesia -*munus sanctificandi*-. Y lo primero que conviene subrayar al respecto es la complejidad del tema así delimitado. Quizás por ello, en la amplísima bibliografía sobre los laicos aparecida con posterioridad al Concilio, son escasos los trabajos que abordan el tema en su globalidad aunque no falten trabajos, como es obvio, que desarrollan aspectos parciales del mismo.

La complejidad a la que aludo viene motivada, según creo, por las siguientes razones:

a) Es el ámbito de la doctrina sobre el laicado en donde a mi juicio más ha arreciado la polémica en los últimos tiempos. Parece pacífica la constatación de que en los años inmediatamente posteriores al Concilio «se subrayó la importancia insustituible de los laicos en la animación cristiana del orden temporal, mientras que los últimos tiempos se caracterizan por fijar y urgir el ámbito que deben ocupar en las tareas intraeclesiales»¹. Ello explica la aparición de problemas nuevos, como puso de manifiesto el Documento preparatorio del Sínodo de 1987 -los *lineamenta*-, así como la exigencia de un discernimiento especial capaz por un lado de acoger, confirmar y desarrollar esos nuevos valores, y capaz, por otro, de individuar y desechar los peligros implicados en las recientes experiencias de la participación laical en los «ministerios» de la Iglesia². Cualquiera advierte que esos peligros, si bien están referidos a todos los ámbitos del actuar intraeclesial del laico, adquieren un relieve especial cuando se los sitúa en el ámbito del *munus sanctificandi*. No hay más que pensar en la polémica que suscita el tema de los llamados «ministerios laicales» instituidos, dos de los cuales -los únicos que regula el Código-son, como se sabe, de índole litúrgica.

b) La participación del laico en la función de santificar tiene su fundamentación en un presupuesto eclesiológico indiscutible: la condición bautismal y el sacerdocio común de los fieles que comporta, cuyo ejercicio efectivo se realiza mediante la participación en los *tria munera* de Cristo (c. 204 § 1). Afirmada así genéricamente, la cuestión no resulta difícil, pero su complejidad aumenta cuando se trata de fijar los términos, modos y contenidos de dicha participación³, así como los límites que separan y distinguen los diferentes *munera*. Como decía a los sacerdotes en 1979 el Papa Juan Pablo II, «la misión del Pueblo de Dios se realiza mediante la participación en la función y en la misión del mismo Jesucristo, que -como es sabido- tiene una triple dimensión: es misión y función de Profeta, de Sacerdote y de Rey. Analizando con atención los textos conciliares, está claro que conviene hablar más bien de una triple dimensión del servicio y de la misión de Cristo que de tres funciones distintas. De

1. A. FERNANDEZ, *Ministerios no ordenados y laicidad*, en «La misión del laico en la Iglesia y en el mundo», Actas del VIII Simposio Internacional de Teología, Eunsa, Pamplona 1987, p. 387.

2. *Lineamenta*, n. 8.

3. G. DALLA TORRE, *La collaborazione dei laici alle funzioni sacerdotale, profetica e regale dei ministri sacri*, en «Monitor Ecclesiasticus», 1984, pp. 140-165.

hecho, están íntimamente relacionadas entre sí, se despliegan recíprocamente, se condicionan también recíprocamente y recíprocamente se iluminan»⁴. Atendida esta recíproca implicación, no resulta tarea fácil el deslindar una y otra función, de manera particular cuando nos referimos a los laicos y a su misión específica de santificar el orden temporal. Aquí confluyen, se intercomunican y, a veces, se confunden los *tria munera* según el modo propio en que son participados por los laicos.

c) A esas dos dificultades de fondo, se añade una tercera originada por el deseo personal de abordar el tema en toda la amplitud y la globalidad con que aparece expresado en el título. Ello conlleva el riesgo de pasar por algunas cuestiones con demasiada rapidez pese a su interés objetivo, pero tiene a su vez la ventaja de situar los respectivos aspectos del tema en sus justas proporciones a la vista de todo el conjunto. A través de una visión panorámica del tema, estimo que es más alcanzable el objetivo último de individuar los modos posibles, genéricos y específicos, de participar el laico-fiel o el fiel-laico en la función santificadora de la Iglesia, al tiempo que facilita la comprensión global de los problemas y contribuye a deshacer las posibles tensiones dialécticas entre el actuar del laico dentro de la comunidad eclesial o en su caso de las estructuras eclesíásticas, y su actuar en el mundo como cristiano, y por tanto, con una acción netamente eclesial al igual que cuando actúa en el interior de la comunidad o sociedad de la Iglesia.

Antes de terminar la presentación general del tema, me parece oportuno dar razón del planteamiento adoptado. Se trata, según reza el título, de poner en relación dos términos: los laicos por un lado, y la función de santificar, por otro. Ello obliga en primer término a individuar o situar con precisión la misión del laico en el cuadro de las misiones eclesiales o, si se prefiere, su específica y diversificada función dentro de la única misión de la Iglesia. Realizado este proceso de individuación, es necesario, en segundo término, proceder a un análisis de los ámbitos, dimensiones y contenidos del *munus sanctificandi*, vistos no exclusivamente desde la perspectiva limitada o restringida del libro IV del Código, sino desde la óptica más amplia que nos brinda la consideración del Pueblo de Dios como Pueblo sacerdotal cuya función propia en cuanto tal consiste en tributar el culto debido a Dios y operar la santificación del mundo.

4. Carta a todos los sacerdotes, Jueves Santo 1979, en AAS (1979), 397. Cfr. G. FELICIANI, *I diritti fondamentali dei cristiani e l'esercizio dei «munus docendi e regendi»*, en «Les Droits fondamentaux du chrétien dans l'Eglise et dans la société», Actes du IV^e Congr. Intern. Droit canonique, Friburgo (Suiza) 1981, pp. 221-240.

Analizados los dos términos de la relación, el tercer paso habrá de consistir lógicamente en indagar los distintos modos a través de los cuales el laico puede ejercer la función de santificar. Y habida cuenta de que su modo propio es la santificación del mundo, preciso era dar un cuarto paso para ver en qué medida el cumplimiento de esta específica misión postula como exigencia ineludible la santidad laical, así como una conveniente formación tanto doctrinal como profesional, de quienes están llamados a hacer que la ley divina quede grabada en la ciudad terrena, sin merma de su legítima autonomía.

Finalmente, una consideración canónica del tema, como la que pretendo hacer, no podía eludir una referencia, siquiera sea breve, a algunos derechos fundamentales del laico cuyo reconocimiento y promoción efectiva constituyen un factor importante, cuando no decisivo, a la hora de enfrentarse con la responsabilidad propia de santificarse en el mundo y a través del mundo, santificando el mundo desde dentro a la manera del fermento en la masa. Entre ellos, cabe destacar el derecho a los bienes salvíficos, especialmente la Palabra de Dios y los sacramentos, y el derecho a la libertad en lo temporal, componente esencial de la secularidad.

II. LA MISION DEL LAICO EN EL CUADRO DE LAS MISIONES ECLESIALES

1. *Dos principios básicos de la Constitución del Pueblo de Dios*

El C. Vaticano II «ha presentado a los fieles laicos como miembros activos y responsables de la Iglesia, investidos de su misión de salvación (...), ha dado un planteamiento nuevo, eminentemente positivo a la función de los laicos en el tejido del Pueblo de Dios y del Cuerpo místico de Cristo y ha abierto amplias perspectivas a sus peculiares carismas y a su creatividad» (...). Por ciertas señales externas, «es lícito deducir, como fruto del acontecimiento conciliar, una maduración de la *conciencia de Iglesia* en el laicado católico. Pero el conocimiento de que también los fieles laicos son *constitucionalmente* Iglesia se ha enraizado más a fondo y más ampliamente en otros componentes del Pueblo de Dios ...»⁵.

Con estas palabras el Papa exhortaba a los fieles, unos meses antes de su celebración, a valorar en toda su trascendencia la Asamblea sinodal de octubre de 1987. Los laicos son miembros activos y responsables;

5. JUAN PABLO II, *Alocución*, Angelus, 8.II.1987.

más aun, son constitucionalmente Iglesia. Este redescubrimiento del Concilio ha entrado a formar parte, como un axioma, de las categorías en que se expresa hoy la eclesiología y la ciencia canónica, de modo pacífico y sin fisuras, al menos en su formulación genérica. Nada extraña, por eso, que una de las primeras conclusiones del reciente sínodo consista precisamente en mostrar esa corresponsabilidad de los laicos en el común quehacer de la Iglesia. «Son fieles cristianos, se explicita en el Sínodo, los hombres y las mujeres que limpios del pecado por el bautismo y adornados con la gracia y las virtudes teologales han sido incorporados a la Iglesia, de tal manera que abrazando la fe se conviertan a Dios Padre Creador y a Cristo Redentor. Efectivos discípulos de Cristo, llamados a la santidad, partícipes de la Eucaristía y galardonados con los dones del Espíritu Santo, cada uno de los fieles cristianos, de una manera propia y personal, hacen presente en este mundo la vida y la misión de Cristo en honor de Dios y para la salvación de los hombres, esperando la visión beatífica de Dios en la nueva Jerusalén».

Hasta aquí el Sínodo subraya la identidad cristiana, común a todos los bautizados. Pero seguidamente señala la específica misión del laico: éstos «son miembros vivos y corresponsables de la Iglesia que es una comunidad profética, sacerdotal y real. Los laicos participan en esta misión de la Iglesia que por su naturaleza ahonda sus raíces en el misterio del Verbo encarnado, de una manera especial según su propia dimensión secular»⁶.

Aquí están contenidos dos de los grandes principios conciliares sobre los que se asienta la nueva eclesiología, y que en su proyección canónica adquieren el rango de principios constitucionales. Me refiero al principio de igualdad radical y al de diversidad funcional. Y aunque un estudio profundo de los mismos rebasa ahora nuestro propósito, considero de gran importancia tomarlos en cuenta a los efectos de situar adecuadamente la posición del laico en la Iglesia⁷.

6. *Proposición 3*. Como es sabido, estas propuestas, que elaboran los Padres Sinodales al concluir el Sínodo, están destinadas al conocimiento exclusivo del Papa, y son, por ello, en principio secretas. Pero de hecho es ya costumbre que aparezcan publicadas en diversas revistas. Nosotros tomamos la referencia de la publicación y traducción llevada a cabo por la Revista «Vida Nueva», n. 1606-1607, 7-14 Noviembre de 1987, pp. 56-67. Vid. también *Propositions présentées au Pape par le Synode*, en «La Documentation Catholique», Decembre 1987, n. 21, pp. 1088-1100. Para una visión general del Sínodo cfr. P. EYT, *La VIIe asssemblée ordinaire du Synode des évêques*, en «Nouvelle Revue Theologique», 110, 1988, pp. 3-15.

7. Cfr. A. DEL PORTILLO, *Fieles y laicos en la Iglesia*, 2ª edición revisada, Eunsa, Pamplona 1981, pp. 26-51; J. HERVADA, *Elementos de Derecho Constitucional canó-*

Este es, por lo demás, el planteamiento que está latente, y a veces explicitado en la *Christifideles laici*. En efecto, partiendo de la imagen bíblica de la viña, que sirve de marco doctrinal y sistemático a todo el documento pontificio, el Papa afirma la plena pertenencia de los fieles laicos a la Iglesia y a su misterio con estas palabras: «los fieles laicos -al igual que todos los miembros de la Iglesia- son sarmientos radicados en Cristo, la verdadera vid, convertidos por El en una realidad viva y vivificante» (n. 9). Y es esta radical novedad que deriva del Bautismo «el fundamento y el título de la *igualdad* de todos los bautizados en Cristo, de todos los miembros del Pueblo de Dios (...). En razón de esta común dignidad bautismal, el fiel laico es *corresponsable*, junto con los ministros ordenados y con los religiosos y religiosas, de la misión de la Iglesia. Pero la común dignidad bautismal asume en el fiel laico *una modalidad que lo distingue, sin separarlo*, del presbítero, del religioso y de la religiosa» (n. 15). Esta modalidad -principio de diversidad-, es designada por el Concilio con la expresión *indole secular*. Con ello, dice el Papa, se pretende individuar el modo propio y peculiar de participar el fiel laico de la *dimensión secular* que corresponde a la Iglesia entera.

a. Breve apunte histórico

Conviene advertir que la formulación de esos principios constitucionales, o su redescubrimiento por el Concilio, no acontece sin dificultad. Han debido superarse dos grandes concepciones profundamente implantadas en una eclesiología multisecular: la concepción hierarcológica de Iglesia y la visión estamental.

En efecto, cuando se identifica Iglesia con Jerarquía, la consecuencia inmediata, desde un punto de vista canónico, es la consideración del fiel laico -no ordenado, no perteneciente a la jerarquía- como un mero súbdito, un sujeto pasivo o, cuando más, un simple colaborador del quehacer jerárquico. Ello explica, en perspectiva actual, las enormes dificultades con que tropezaban los nobles y bienintencionados deseos de la Jerarquía, anteriores al Concilio, por incorporar al laico -individual o asociadamente- a las tareas apostólicas. Se incorporan, ciertamente, participan, cooperan, pero como *longa manus*, «para que lleguen, se dirá expresamente, donde los propios sacerdotes no pueden llegar»; es decir como reflejo de una suplencia de lo que se considera propio y exclusivo del

clérigo. Lo cual comportará inevitablemente una cierta clericalización del laico; fenómeno éste que, paradójicamente, se invertirá más tarde: el laico que «ha sido enviado» al mundo es el que sabrá más del mundo. Y como quiera que el clérigo no se resiste a una mera posición ministerial, hará lo posible por convertirse a su vez en la *longa manus* del laico, produciéndose así la secularización del clérigo⁸.

Desde la otra vertiente apuntada, desde la concepción estamental imperante, se llegará a conclusiones parecidas. Se entiende por persona en la Iglesia *el fiel en su estado*; o lo que es lo mismo, no era la condición de fiel, basada en el bautismo, la que comportaba ser persona, sino que era la condición del respectivo *estado* -clérigo, religioso, laico-, la que fundamentaba la personalidad. Si a esto añadimos que la configuración de esos estados en grados diversos no se hace en razón de la peculiaridad de su función en la Iglesia, sino fundándose en la superioridad de unos sobre otros, se produce, como lógica consecuencia, una reducción de grado en la personalidad del laico respecto al clérigo y al religioso⁹.

b. *El principio de igualdad radical*

La Iglesia reunida en Concilio adquiere una nueva conciencia de lo que es su propio misterio y proclama con toda nitidez el principio de igualdad, poniendo en crisis, no por errónea -advértase bien- sino por insuficiente, la concepción hierarcológica, y desautorizando también, según mi opinión, todo intento por restablecer una estructuración estamental de las clases de personas, en su ser y en su actuar en la Iglesia. Como es sabido, el Código asume inequívocamente estos principios en los cc. 204 y 208, desarrollados después mediante la formalización del estatuto común del fiel.

Toda la estructura de la const. *Lumen gentium* así como numerosos textos conciliares, avalan ese nuevo giro eclesiológico: el paso de una

8. Cfr. G. REDONDO, *Secularidad y secularismo*, en «Ius Canonicum», XXVII, n. 53, 1987, pp. 119-141.

9. Cfr. T. RINCON-PEREZ, *Evolución histórica del concepto canónico de «secularidad consagrada»*, en «Ius Canonicum», XXVI, n. 52, 1986, p. 690. Aquí se alude expresamente a la supresión deliberada en el Concilio, de la expresión *status perfectionis* con el fin de evitar la impresión de que la santidad es una especie de monopolio reservado a un *status* concreto. Cfr. también, L.F. NAVARRO, *art. cit.*, p. 109. Desde esa perspectiva estamental se explica que la pérdida del estado clerical se denominara «reducción al estado laical», y que la pena canónica que producía esos mismos efectos, se llamara «degradación».

eclesiología con predominio jerárquico y estamentalizada, a una eclesiología de comunión.

Para el Romano Pontífice, este punto de partida es fundamental como lo demuestra el hecho de que todo el capítulo II de la *Christifideles laici* aparezca estructurado desde la consideración de la Iglesia como misterio de comunión, y de comunión orgánica, análoga a la de un cuerpo vivo y operante, caracterizada, por ello, por la simultánea presencia de la *diversidad* y de la *complementariedad* de vocaciones, condiciones de vida, carismas, etc. El Papa parte del convencimiento de que la misión y responsabilidad de los fieles laicos «sólo podremos comprenderlas adecuadamente si nos situamos en el contexto vivo de la Iglesia-comunión» (*Ibid.*, 18). Ya había sentado antes la Exhortación Apostólica que «precisamente porque deriva de la comunión eclesial, la participación de los fieles laicos en el triple oficio de Cristo exige ser vivida y actuada *en* la comunión y *para* acrecentar esta comunión» (*Ibid.*, 14).

Llegados a este punto, no parece necesario que me detenga en el análisis del fundamento y manifestaciones concretas del principio de igualdad. Considero, no obstante, oportuno hacer algunas precisiones al respecto:

En primer lugar, dada la gran fuerza que tiene la inercia histórica, será conveniente estar atentos para discernir en un momento dado cuales puedan ser las adherencias de concepciones doctrinales superadas, que impregnan -de forma imperceptible a veces- los modos de entender el papel que corresponde a los laicos en la misión de la Iglesia. Pudiera ocurrir -y hablo sólo de hipótesis- que, en un aparente contexto de eclesiología de comunión, en el fondo se entienda en clave hierarcológica el papel de los laicos, o en clave estamental la llamada a la santidad¹⁰.

10. Tal puede ser el caso del llamado «Radicalismo cristiano o evangélico», cuando se aplica en exclusiva a los religiosos o consagrados. Vendría a significar con palabras nuevas lo mismo que la antigua expresión *status perfectionis*. No se habría superado la concepción estamental por lo que se refiere a la llamada a la santidad. Cfr. J.L. ILLANES, *Llamado a la santidad y radicalismo cristiano*, en «La misión del laico en la Iglesia y en el mundo», VIII Simposio Int. de Teología, Eunsa, Pamplona 1987, pp. 803-824. Tampoco se entendería adecuadamente la eclesiología de comunión siempre que se pusieran trabas a los legítimos ámbitos de libertad del fiel o se lesionaran sus derechos fundamentales. Los pretextos de comunión esconderían, en estos casos, tendencias uniformistas más próximas a una eclesiología hierarcológica que a una verdadera eclesiología de comunión orgánica, caracterizada por la diversidad, dentro de la unidad, de funciones, ministerios y carismas. Cfr. T. RINCON-PEREZ, *Libertad del seminarista para elegir el «moderador» de su vida espiritual*, en «Ius Canonicum», XXVIII, n. 56, 1988, pp. 451-488.

La segunda precisión tiene por objeto evitar un equívoco producido por la confusión de los planos teológico y jurídico. En efecto, la insistencia en proclamar la igualdad radical de todos los fieles, podría ser interpretada como una minusvaloración de los factores sacramentales del Orden sagrado, y de su repercusión, incluso social, en la persona y vida del sacerdote. Mediante el sacramento del orden, ciertamente, los sacerdotes son sellados con un carácter especial; se produce en ellos una configuración ontológica nueva, una transformación sacramental y misteriosa en Cristo Sumo y Eterno sacerdote. Pero, en el plano jurídico, tal configuración personal nueva no da lugar a una clase de cristiano distinta, de rango superior. El clérigo no es más persona, con prerrogativas personales mayores, que las restantes personas en la Iglesia; no es más cristiano que los demás cristianos.

Todo esto en modo alguno significa, ya en otro plano, que tanto la configuración ontológico-sacramental del sacerdote como su actuación ministerial impersonando a Cristo -consagración y misión-, no confieran al ministro sagrado una dignidad y honor peculiares. Pero se trata de una dignidad de otro orden a la propia de todo bautizado; una dignidad que no altera sustancialmente la igualdad radicada en el bautismo¹¹.

Finalmente, conviene precisar que esta igualdad radical y la corresponsabilidad de todos, incluidos los laicos, en la única misión de la Iglesia, ni debe entenderse como igualitarismo, ni en ella cabe fundamentar la pretensión errónea de configurar a la Iglesia a la manera de una sociedad democrática. Como acertadamente ha escrito Julián Herranz, «por falta de la debida formación teológica y de mentalidad jurídica, ha sucedido con frecuencia durante estos años que a partir de un presupuesto verdadero -la corresponsabilidad de todos los fieles en la misión de la Iglesia- se llegue a una conclusión errónea: la participación democrática y con función deliberativa de todos los fieles en el gobierno de la Iglesia, es decir, en la tarea propia de la Jerarquía»¹².

Todo esto obedece en el fondo a la vieja pretensión de no distinguir esencialmente el sacerdocio común de los fieles del sacerdocio ministerial. Sabido es que estos graves desenfoques tienen una peculiar repercusión precisamente en el ámbito del *munus sanctificandi* que nos ocupa, de modo especial en lo que respecta al ministro del sacrificio eucarístico tal y

11. Cfr. J. HERVADA, *Elementos de Derecho Constitucional canónico*, cit., pp. 194-195.

12. J. HERRANZ, *Génesis del nuevo cuerpo legislativo de la Iglesia*, en «Ius Canonicum», XXIII, n. 46, 1983, pp. 492-526.

como puso de relieve la carta que la S.C. para la doctrina de la fe envió a los Obispos de la Iglesia católica, el 6.VIII.1983. Es cierto, se dice en esta carta, que en la Iglesia rige el principio de igualdad en virtud del cual todos los bautizados gozan de la misma dignidad ante Dios; pero también es un principio dogmático que «en la comunidad cristiana que su divino Fundador quiso jerárquicamente estructurada, existen desde sus orígenes poderes apostólicos específicos, basados en el sacramento del orden»¹³.

c. *El principio de variedad*

Si constitucional y de derecho divino es el principio de igualdad, idénticas características posee el principio de variedad o de diversidad funcional.

«Por designio divino, enseñó el Concilio, la Santa Iglesia está organizada sobre la base de una admirable variedad»¹⁴. La Exhortación Apostólica ratifica este principio conciliar mediante la noción de *comunidad orgánica*, caracterizada por la simultánea presencia de la *diversidad* y de la complementariedad de las vocaciones y condiciones de vida, de los ministerios y de las responsabilidades» (*Ibid.*, 20).

Además, también por institución divina hay dos tipos de sacerdocio que difieren en esencia y no sólo en grado¹⁵: el común de todos los fieles, fundado en el bautismo, y el ministerial recibido mediante el sacramento del orden. De aquí se deduce que un aspecto principal del principio de variedad viene determinado por el principio jerárquico. Pero, junto a estos factores sacramentales de diversidad, existen también factores carismáticos que determinan la existencia en la Iglesia de fieles, ordenados o no ordenados, que por una especial vocación y por una peculiar consagración desempeñan la misión de ofrecer al mundo un testimonio escatológico (c. 207).

En todo caso, la diversidad que se proclama no implica otra cosa que variedad de vocaciones y de misiones eclesiales. Es aquí donde se sitúan los modos diversos de tender a la santidad y de dar cumplimiento a la única misión de la Iglesia a través de misiones diferenciadas. Pero, bien entendido que en esta diversidad no caben *relaciones de superioridad*, al menos en lo que constituye el nervio del principio de igualdad, que es la santidad y la misión de construir el cuerpo de Cristo que es la Iglesia,

13. Carta de la S.C. para la doctrina de la fe, 6.VIII.1983.

14. *Lumen Gentium*, 32.

15. *Lumen Gentium*, 10.

porque de lo contrario se vaciaría de significado dicho principio. Tan sólo caben *relaciones de peculiaridad*, atendida la propia vocación y, en consecuencia, la perspectiva en que cada fiel se sitúe en relación con la Iglesia y el mundo. El Papa denomina estas *relaciones de peculiaridad* modalidades distintas que se unifican en el misterio de comunión: «En la Iglesia-Comunión los estados de vida están de tal modo relacionados entre sí que están ordenados el uno al otro. Ciertamente es común -mejor dicho, único- su profundo significado: el ser modalidad según la cual se vive la igual dignidad cristiana y la universal vocación a la santidad en la perfección del amor. Son modalidades a la vez diversas y complementarias, de modo que cada una de ellas tiene su original e inconfundible fisonomía, y al mismo tiempo cada una de ellas está en relación con las otras y a su servicio» (*Ibid.*, 55).

Según ésto, cabría concluir que la vocación sacerdotal coloca al fiel en el ámbito de la acción mediatriz de Cristo-Cabeza, es decir, en una perspectiva ministerial. La vocación a la vida consagrada sitúa al fiel en una perspectiva escatológica y de testimonio público de la vida nueva y eterna conquistada por la redención de Cristo. Mientras que la vocación laical sitúa al fiel en la perspectiva de la secularidad; a él le corresponde, de modo prevalente, no exclusivo, buscar el reino de Dios, gestionando los asuntos temporales y ordenándolos según Dios ¹⁶.

2. *Un doble ámbito de actuación del laico*

La Iglesia es el Pueblo de Dios o sociedad de los bautizados¹⁷ que tiene la misión de dilatar y llevar a plenitud el reino de Dios bajo la guía de los Sagrados Pastores. Pero esta misión no es algo que se agota en el ámbito intrasocietario -intraeclesial- sino que rebasa los límites estructurales de la sociedad visible. Hay también, por tanto, una actuación de la Iglesia hacia el mundo que tiene como fin primordial la salvación de los hombres, pero que comporta asimismo el propósito de restaurar todo el orden temporal, reconciliándolo con su Creador¹⁸.

En orden a una mejor comprensión de la misión propia del laico, es útil tener presente este doble ámbito. Pero, de ningún modo ello debe llevar a la conclusión de que el actuar en el interior de la Iglesia o en el

16. *Lumen Gentium*, 31. Cfr. *Christifideles Laici*, 55, en donde se pone de relieve la especificidad o peculiaridad de cada condición de vida.

17. Cfr. *Lumen Gentium*, 8; *Gaudium et Spes*, 40; can. 204 § 2.

18. Cfr. *Apostolicam Actuositatem*, 5.

mundo son misiones separables; ni siquiera cabe decir que sean adecuadamente distintas, atendida la profunda compenetración de la ciudad terrena y de la ciudad eterna, y la última relación de los órdenes, espiritual y temporal, en el único propósito de Dios¹⁹, hasta el punto de que razón de ser de la Iglesia es «actuar como fermento y alma de la sociedad, que debe renovarse en Cristo y transformarse en familia de Dios»²⁰.

La cuestión tiene en sí un gran interés, porque de no entenderse bien, se vaciaría de sentido el actuar del laico en el mundo. Por eso, la doctrina más reciente se ha ocupado de precisarla.

En efecto, para Julián Herranz la expresión «en la Iglesia y en el mundo» no debe entenderse en el sentido de una oposición dialéctica, de una separación o de un exclusivismo, sino que debe ser entendida en el cuadro de la profunda armonía destacado por el Magisterio Conciliar y desarrollado por el reciente magisterio pontificio»²¹.

Más recientemente, el mismo autor ha puesto de manifiesto cómo una bipartición de esa índole sería una simplificación teológicamente errónea. «Efectivamente, esa bipartición de sabor exclusivista y *clerical* equivaldría a reducir al ámbito organizativo de la sociedad eclesial el ejercicio de las funciones profética, santificadora y real del sacerdocio espiritual de los seglares, y dejaría así en la penumbra o marginaría el elemento específico que la vocación y misión propia del laico añaden a su condición fundamental de fiel: la secularidad, su compromiso santificador y apostólico en el siglo; en el mundo»²².

También A. Fernández ha advertido recientemente sobre el equívoco que encierra la división radical de Iglesia y mundo en orden a la diferenciación de funciones. «No es válido trazar una vertical entre las tareas intraeclesiales y la actividad en medio del mundo, sometiendo las primeras a la Jerarquía y reservando a los laicos en totalidad la presencia cristiana en la vida social (...). La lectura teológica de la condición secular de los laicos no excluye su participación en las realidades propiamente eclesiales. Cabe un compromiso típicamente laical en la sociedad civil y en la comunidad eclesial»²³.

19. Cfr. *Apostolicam Actuositatem*, 5.

20. *Gaudium et Spes*, 40.

21. Cfr. J. HERRANZ, *Le statut juridique des laïcs: L'apport des documents conciliaires et du CIC*, en «*Studia Canonica*», 1985, pp. 229-257.

22. J. HERRANZ, *Los laicos, testigos de Dios en el mundo*, en «*Secularidad, Laicado y Teología de la Cruz*», Ateneo de Teología, Madrid 1987, p. 34.

23. A. FERNANDEZ, *art. cit.*, p. 393. Cfr. también S. BERLINGO, *Chiesa «Laica» e «ministeriale»: unità e distinzione*, en «*Les Droits fondamentaux du Chrétien dans*

El Papa se sirve sistemáticamente de dos conceptos a través de los cuales se vertebran los capítulos II y III de la *Christifideles laici*: La participación del laico en la vida de la Iglesia-Comunión (cap. II) y su responsabilidad en la Iglesia-Misión (cap. III). Y advierte, a este respecto, que «la comunión y la misión están profundamente unidas entre sí, se compenetran y se implican mutuamente, hasta el punto que la comunión representa a la vez la fuente y el fruto de la misión: la comunión es misionera y la misión es para la comunión» (*Ibid.*, 32).

a. *La actuación del laico en la sociedad eclesial: el laico en cuanto fiel*

Hechas y asumidas las anteriores precisiones en el sentido de que cualquier actuación del laico -en la Iglesia o en el mundo- es una acción eclesial, una participación en la Iglesia-comunión o en la Iglesia-misión, conviene, a efectos prácticos, distinguir entre su actuar en la comunidad eclesial y su actuar en el mundo, en la ordenación según Dios de las realidades temporales. En el primer caso, el cristiano actúa en su condición de fiel a tenor del principio de igualdad, o en su condición de fiel no ordenado según el criterio de bipartición establecido en el c. 207 § 1. Mientras que su actuación en el mundo, sin dejar de ser una acción eclesial, es la que marca la especificidad de su misión: es la actuación del fiel en cuanto laico.

En cuanto que fiel, la posición activa del laico tiene manifestaciones múltiples que conviene distinguir toda vez que no todas tienen el mismo alcance canónico. En este sentido cabe hablar de las siguientes actividades posibles de un laico dentro de la comunidad eclesial:

a') *Actividades de suplencia*: actuación del laico en tareas propias de los ministros sagrados, o atribuidas normalmente al *ordo clericorum*. La

l'Eglise et dans la société», Actes du IVe. Congr. Intern. de Droit canonique, Friburgo (Suiza) 1981, pp. 265 ss. Estamos de acuerdo con este autor cuando afirma que el laicado es un «ministerio» insuprimible para la misión de la Iglesia a través del cual ella cumple su servicio a la realidad terrestre, interpretando los signos que son perceptibles también en la dimensión temporal y reconduciéndolos al plano salvífico del Redentor.

Pero de ahí no nos parece que quepa deducir que cuando un laico obra como operador de paz y de justicia en medio del mundo, respondiendo a una precisa y específica vocación eclesial, ello conlleve la superación de una mera perspectiva *privatística*, en la configuración del estatuto del laicado, y haya de atribuírsele un relieve constitutivo y *público* aun en ausencia de mandatos específicos o atribuciones concretas de la jerarquía.

suplencia, como es obvio, no puede operar respecto a aquellas tareas que necesariamente corresponden a los ministros sagrados²⁴.

Son numerosas las actividades supletorias que contempla el Código. Más adelante nos referiremos a las que afectan al *munus sanctificandi*. Nos basta ahora, como ejemplo, recordar un supuesto que afecta al *munus docendi*. Me refiero al c. 766 a tenor del cual los laicos pueden ser admitidos a predicar en una iglesia u oratorio, si hay necesidad de ello, o si en casos particulares, lo aconseja la utilidad, y a la luz de lo que al respecto establezca la Conferencia Episcopal.

Es significativo, a este respecto, cómo la conferencia episcopal española, al desarrollar este precepto codicial²⁵, además de exigir que se verifiquen circunstancias excepcionales, presupone en el candidato la debida preparación y la necesaria *misión canónica*. De no ser considerada como una actividad supletoria, hubiera bastado el mandato canónico²⁶.

b') *Actividades no institucionalizadas de cooperación* orgánica con las tareas propias del sacerdocio ministerial. Nos referimos a las tareas de cooperación que se realizan espontáneamente, respondiendo a la iniciativa del propio laico, sin que medie necesariamente ni mandato ni misión canónica. Con acierto ha escrito Arrieta que «esta cooperación no consiste en que el laico ayude al clérigo a realizar las funciones clericales, ni en que el clérigo ayude al laico a desempeñar funciones laicales, sino en que uno y otro cooperen entre sí, cada uno según el modo que le es propio para realizar la misión universal de la Iglesia. Nótese entonces que, en estos términos, tal *cooperación* no supone realizar función alguna de suplencia: cada fiel realiza la misión que específicamente le corresponde»²⁷.

c') *Actividades institucionalizadas de cooperación* orgánica. Ello entraña que el laico es llamado a formar parte de la organización eclesiástica, entendida ésta en su sentido jurídico, según el cual, si bien el *ordo cleri-*

24. Cfr. J. HERVADA, *Elementos de Derecho Constitucional canónico*, cit., pp. 211-216. El autor distingue entre funciones *necesariamente* reservadas, *normalmente* reservadas e *históricamente* reservadas al «Ordo». Todo ello a partir de la idea según la cual, desde un punto de vista jurídico, el *Ordo clericorum* constituye la línea fundamental, pero no la única, de la organización eclesiástica.

25. Cfr. Segundo Decreto General sobre normas complementarias al Código, en Boletín de la Conferencia Episcopal Española, Abril-junio 1985, p. 62.

26. Cfr. E. PARADA, *La posición activa de los laicos en el ejercicio del «munus docendi»*, en «Ius Canonicum», XXVII, n. 53, 1987, p. 115, en donde se recoge la distinción entre *mandato* y *misión canónica* a la luz de los trabajos de elaboración del Decreto *Apostolicam Actuositatem*.

27. J.I. ARRIETA, *Jerarquía y laicado*, en «Ius Canonicum», XXVI, n. 51, 1986, p. 126.

corum constituye la línea fundamental o primordial de la organización eclesiástica, ésta sin embargo no se identifica con aquel, sino que pueden formar parte de ella también los laicos aunque siempre en aquellos aspectos de la organización eclesiástica que no exijan el orden sagrado. Tal puede ser el caso de los consejos de pastoral (cc. 512, 536) o para asuntos económicos (cc. 492, 537), y quizás también el supuesto de los «ministerios» instituidos como veremos más adelante. Conviene en todo caso advertir que no son éstos supuestos de suplencia, sino actividades del fiel para los que está convenientemente habilitado o capacitado en su condición de bautizado, si bien su intervención en la esfera pública de la Iglesia se realiza en cuanto «titular de un *munus* o de oficial de la organización eclesiástica. Así, un laico que sea defensor del vínculo (c. 1435) no actúa en cuanto fiel, sino en cuanto titular de un ministerio propio de la administración de justicia, para el que está *habilitado* por razón de su sacerdocio común (c. 228 § 1)»²⁸.

d') Una última forma de actuar el laico en cuanto fiel es el ejercicio de su sacerdocio común «en un marco de libertad y autonomía, cumpliendo los deberes y ejercitando los derechos que le corresponden»²⁹. Las manifestaciones de este actuar positivo, libre y responsable del laico, son muy numerosas -entre ellas las que afectan al *munus sanctificandi*- y constituyen el papel *ordinario* que el laico está llamado a desempeñar en el ámbito intrasocietario de la Iglesia.

b. *La misión específica del laico: el fiel en cuanto laico*

Decíamos más arriba que el criterio de distinción en virtud del cual se diversifican las funciones de los fieles dentro de la única y universal misión de la Iglesia, aparte la distinción esencial entre sacerdocio común y sacerdocio ministerial, era la diversa «posición jurídica del fiel respecto de la Iglesia y del mundo»³⁰. Pues bien, desde esta perspectiva, lo propio y específico del laico se expresa con el término *secularidad*. Así lo enseña el conocido pasaje de *Lumen Gentium*, 31; enseñanza que reproduce la *Christifideles Laici* a partir de la *dimensión secular* que corresponde a toda la Iglesia: «Ciertamente, todos los miembros de la Iglesia son partícipes de su dimensión secular; pero lo son de formas diversas. En par-

28. J. HERVADA, *Elementos* ..., cit., p. 146.

29. Cfr. J.I. ARRIETA, *Ibidem*, p. 128.

30. J. HERVADA, *Comentario al c. 207*, edición del Código anotada, a cargo del Instituto Martín de Azpilcietta, 4ª edición, Pamplona 1987, p. 172.

ticular, la participación de los fieles laicos tiene una modalidad propia de actuación y de función, que, según el Concilio, es *propia y peculiar* de ellos. Tal modalidad se designa con la expresión *índole secular*» (*Ibid.*, 15). En el Sínodo de Obispos se puso también un especial énfasis en destacar, por un lado, la dimensión secular que corresponde a toda la Iglesia, pero, por otro, que «esta dimensión pertenece de modo especial a la misión de los laicos. Ellos mismos moran en el mundo para que el mundo se haga oblación agradable a Dios³¹».

No es preciso que nos detengamos más en esta cuestión. A ella aludiremos desde la perspectiva del *munus sanctificandi*. Baste poner de relieve, siguiendo también al Papa, que los laicos son los destinatarios principales de la doctrina conciliar sobre la secularidad, pero interpretada en el contexto de una verdadera y propia vocación cristiana, lo cual no es ocioso subrayar al objeto de evitar que los laicos sean considerados meramente como los cristianos que están situados en el mundo -dato sociológico-. sino que son los *llamados* por Dios, para ser ahí luz y fermento para la santificación del mundo. «El ser y el actuar en el mundo son para los fieles laicos no solamente una realidad antropológica y sociológica, sino también, y específicamente, una realidad teológica y eclesial» (*Ibid.*, 15). Como se ha puesto acertadamente de relieve, «una descripción tan rica del ser y del *actuar* laical fue posible en la Constitución *De Ecclesia* precisamente, porque, como hemos recordado antes, el orden temporal, el mundo, ha sido valorado por el Vaticano II no sólo como el ámbito ordinario de la vida y de la acción de los fieles laicos, sino también como el *locus theologicus* ordinario de su empeño ascético y apostólico, dentro y no fuera o al margen de la misión salvífica de la Iglesia»³².

31. *Proposición 4*. Cfr. P. RODRIGUEZ, *La identidad teológica del laico*, en «La misión del laico en la Iglesia y en el mundo». Actas del VIII Simposio Internacional de Teología, Eunsa, Pamplona 1987, pp. 71-111. Aunque no comparta todas las afirmaciones del autor en este trabajo, justo es reconocer el meritorio esfuerzo de Pedro Rodríguez por desentrañar la especificidad eclesiológica de la misión laical. Su original tesis acerca del carisma «estructural» de la secularidad -que cualquier reflexión eclesiológica habrá de tener en cuenta en lo sucesivo-, queda reflejada en estas palabras: «La identidad teológica del laico *en cuanto laico* proviene, pues, según el Concilio de una vocación propia en orden a la misión. En el nivel de una reflexión sobre la estructura de la Iglesia, esa vocación-misión tiene su soporte en un «carisma estructural», que es el que brinda la identidad eclesiológica del cristiano laico en la estructura fundamental de la Iglesia. Ese carisma del Espíritu recae sobre la inmensa mayoría de los fieles, otorgándoles su posición propia en la misión de la Iglesia» (*Ibidem*, p. 106).

32. J. HERRANZ, *Los laicos, testigos de Dios en el mundo*, cit., pp. 37-38.

III. LA FUNCION SANTIFICADORA DE LA IGLESIA: SU REFLEJO EN LA DISCIPLINA SOBRE EL CULTO DIVINO Y EN LA VIDA CRISTIANA

1. *El carácter sacerdotal del Pueblo de Dios*

Ahondar en la doctrina teológica acerca de la configuración del Pueblo de Dios como un Pueblo sacerdotal, rebasa sin duda los objetivos de este estudio. No obstante, es preciso tenerla en cuenta como telón de fondo, puesto que es ahí donde radica el fundamento de todo el desglose del *munus sanctificandi* que pretendemos hacer.

La enseñanza conciliar al respecto está contenida primordialmente en dos conocidos textos de la Const. *Lumen Gentium*. El primero de ellos (n. 10) se encuadra dentro de la consideración de la Iglesia como Pueblo de Dios, por lo que su doctrina es aplicable a todos los fieles. El otro (n. 34), en cambio, está situado sistemáticamente en el capítulo sobre los laicos y constituye, por eso, el mejor resumen del modo peculiar de participar éstos en el *munus* sacerdotal de Cristo, supremo y eterno sacerdote.

En consecuencia, los laicos en cuanto bautizados «son consagrados como casa espiritual y sacerdocio santo»³³; como todos los discípulos de Cristo «han de ofrecerse a sí mismos como hostia viva, santa y agradable a Dios»; como los restantes fieles, «en virtud de su sacerdocio real, concurren -*concurrunt*- a la ofrenda de la Eucaristía, y lo ejercen en la recepción de los sacramentos, en la oración y acción de gracias, mediante el testimonio de una vida santa, en la abnegación y caridad operante».

En cuanto *fieles laicos* «*mirabiliter vocantur et instruuntur* a fin de que en ellos se produzcan siempre los más abundantes frutos del Espíritu. Pues todas sus obras, preces y proyectos apostólicos, la vida conyugal y familiar, el trabajo cotidiano, el descanso del alma y del cuerpo, si se realizan en el Espíritu, incluso las molestias de la vida si se sufren pacientemente, se convierten en hostias espirituales, aceptables a Dios por Jesucristo (I Petr 2,4) que en la celebración de la Eucaristía, con la oblación del cuerpo del Señor, se ofrecen piadosísimamente al Padre. De este

33. «No es posible unirse a Cristo, identificarse con El, sin que esa unión y esa identificación comporte una participación en su sacerdocio, pues Cristo, por su misma condición de Dios y Hombre es esencialmente Mediador y Sacerdote». L.F. MATEO-SECO, *El misterio pascual en la vida ordinaria*, en «Secularidad, Laicado y Teología de la Cruz». Ateneo de Teología, Madrid 1987, p.122.

modo, también los laicos, como adoradores en todo lugar y obrando santamente, consagran a Dios el mundo»³⁴.

2. *La santificación a través de la liturgia*

«La liturgia es la cumbre a la cual tiende la actividad de la Iglesia y, al mismo tiempo la fuente de donde mana su fuerza»³⁵. Con estas palabras resalta el Concilio el lugar primordial que ocupa la liturgia en la función santificadora de la Iglesia, en íntima unión con Cristo singularmente presente en las acciones litúrgicas, pues no en balde un elemento fundamental de la liturgia es ser «el ejercicio de la función sacerdotal de Jesucristo» (c. 834), actualizado por la mediación de la Iglesia. De este modo la liturgia se convierte en el modo primordial de ejercerse el sacerdocio común para cuyo servicio instituyó Cristo el sacerdocio ministerial.

a. *Dimensiones cultural y santificadora de la liturgia*

A la par que signo eficaz de salvación y de gracia, esto es, de santificación, la liturgia constituye el momento culminante en el que todo el Cuerpo místico de Cristo tributa a Dios un culto público e íntegro. Según había enseñado ya la Enc. *Mediator Dei*, n. 6; «la liturgia es el culto público que nuestro Redentor tributa al Padre, como cabeza de la Iglesia, y el que la sociedad de los fieles tributa a su fundador, y por medio de El, al Eterno Padre: es, diciéndolo brevemente, el completo culto público del Cuerpo místico de Cristo, es decir, de la Cabeza y de sus miembros».

Si me ha parecido oportuno resaltar, junto a la función santificadora, la función cultural de la liturgia, ha sido por dos razones principales: en primer lugar, porque de ese modo se manifiesta mejor la sacralidad de la acción litúrgica. En una llamada a recuperar el sentido de lo sagrado que contrarreste el clima secularizador de nuestro tiempo, el Sínodo extraordinario de Obispos de 1985 puso también el acento en ese aspecto de la liturgia: «precisamente la liturgia debe fomentar el sentido de lo sagrado y hacerlo resplandecer. Debe estar imbuída del espíritu de reverencia y de glorificación de Dios».

Otro de los motivos por el que merece ser destacado el aspecto cultural de la acción litúrgica, es porque «la liturgia de la vida» como la llamará

34. *Lumen Gentium*, 34; *Christifideles Laici*, 14

35. *Sacrosanctum Concilium*, 10. Cfr. T. RINCON-PEREZ, *Disciplina canónica del culto divino*, en «Manual de Derecho Canónico», Euns, Pamplona 1988, pp. 405-548.

algún autor³⁶ o los quehaceres de la vida ordinaria, con los que la existencia del laico está «como entretejida»³⁷ «son en cierto sentido acto de culto a Dios, tarea sacerdotal, tarea de mediación y religación de la tierra con Dios»³⁸. Como dirá el Sínodo de 1987, «los fieles cristianos hacen presente en este mundo la vida y misión de Cristo *en honor de Dios* y para la salvación de los hombres (...). Ellos mismos (los laicos) moran en el mundo para que el mundo se haga ofrenda agradable a Dios»³⁹.

b. *Cooperación orgánica de los dos sacerdocios en la celebración litúrgica.*

Es una convicción profundamente arraigada en nuestro tiempo que la función de santificar y tributar culto a Dios por medio de la liturgia corresponde a la Iglesia en su totalidad. Así lo pone de relieve el Concilio y el Código (c. 835). Es todo el Cuerpo místico de Cristo el que está implicado en la función santificadora, aunque cada miembro según la misión que está llamado a desempeñar: unos actuando en nombre y en la persona de Cristo-Cabeza; otros participando activamente, tanto interna como externamente. La acción litúrgica, de modo especial la acción litúrgico-sacramental es, en suma, acción del entero Pueblo de Dios en su condición de Pueblo sacerdotal y a la vez jerárquicamente estructurado. Ello significa que, en la función litúrgica de santificación, la Iglesia actúa de modo coordinado el sacerdocio común y el ministerial; por eso es decisivo en este punto tener presente la distinción esencial entre uno y otro, según se pone de manifiesto en el c. 835, al enumerar los sujetos que toman parte activa en la función santificadora. En efecto, desde los Obispos hasta los padres de familia, todos están llamados a participar de modo activo en la función santificadora, pero el precepto codicial define a la par con precisión la diversidad de participación, diversidad en esencia, en unos casos, y diversidad en el grado, en otros. Hay una diversidad esencial de participación entre los que pertenecen al orden sacerdotal (obispos, presbíteros) y todos los demás fieles. Por el contrario, se da tan solo una diversidad de grado en la participación del sacerdocio de Cristo entre los presbíteros y los Obispos. Estos tienen la plenitud del sacerdocio, por ello están constituidos como los principales dispensadores de los miste-

36. Cfr. D. BOROBIO, *De la función de santificar de la Iglesia*, «Phase», 139-144, 1984, pp. 203-216.

37. *Lumen Gentium*, 31.

38. L.F. MATEO-SECO, *cit.*, p. 122.

39. Sínodo de Obispos, *proposición* 4.

rios de Dios. Los presbíteros participan asimismo del sacerdocio de Cristo, son verdaderos ministros suyos; en virtud del sacramento del Orden, han sido consagrados como verdaderos sacerdotes del Nuevo Testamento⁴⁰; pero ejercen su ministerio bajo la autoridad de los obispos.

Los diáconos, por su parte, constituyen el grado inferior de la Jerarquía, y reciben la imposición de las manos, no en orden al sacerdocio, sino en orden al ministerio⁴¹. De ahí que su actuación en la celebración del culto divino no pertenezca a la esfera del sacerdocio ministerial, sino al sacerdocio común, si bien por el sacramento del orden reciben la misión y la gracia para servir al Pueblo de Dios en el Ministerio litúrgico.

En su condición de bautizados, todos los demás fieles participan también de la función sacerdotal de Cristo, pero según su modo propio y coordinado con lo que corresponde al sacerdocio ministerial. Puede haber, además, otros modos de participar el laico-fiel, seglar o consagrado, en las funciones litúrgicas. De ellos nos ocuparemos más adelante. Pero quede ya sentado que su participación activa, interna y externa, la actuación de su sacerdocio común es lo verdaderamente relevante. Los otros modos posibles -ser lector, acólito, monitor, etc.-, aunque puedan ser importantes en un momento dado, lo son de modo secundario.

Es significativa la explícita alusión del c. 835 § 4 al modo peculiar de participar los padres de familia en la función santificadora de la Iglesia, cuando impregnan de espíritu cristiano la vida conyugal y cuidan amorosamente de la educación cristiana de sus hijos. «El matrimonio cristiano, como todos los sacramentos que están ordenados a la santificación de los hombres, a la edificación del Cuerpo de Cristo y, en definitiva, a dar culto a Dios (SC, 59), es en sí mismo un acto litúrgico de glorificación a Dios en Jesucristo y en la Iglesia» y fuente de gracia para transformar la vida conyugal «en un continuo sacrificio espiritual»⁴².

c. Centralidad del sacrificio eucarístico

Todo lo anteriormente dicho respecto a la liturgia en general, se verifica de modo eminente en la celebración eucarística. No en vano la doctrina conciliar ha mostrado cómo la Iglesia es en lo más profundo de su misterio comunidad eucarística. La Eucaristía es la razón de su existencia, el centro, cima y culmen de toda su actividad; en su celebración se signi-

40. *Lumen Gentium*, 28.

41. *Lumen Gentium*, 29.

42. JUAN PABLO II, Exh. Apost. *Familiaris Consortio*, 55.

fica y realiza la plenitud de la comunión eclesial. De ahí que en la celebración de ese misterio se actualice de modo eminente el sacerdocio común y el sacerdocio ministerial: los sacerdotes consagrados por el sacramento del orden -y solo ellos- actúan impersonando a Cristo, esto es, no solo «en nombre» o «en lugar de Cristo» sino «in persona Christi», «en la identificación específica sacramental con el Sumo y Eterno Sacerdote que es el Autor y el Sujeto principal de este su propio sacrificio en el que, en verdad, no puede ser sustituido por nadie»⁴³.

Los restantes fieles, tanto clérigos como laicos, concurren tomando parte activa, cada uno según su modo propio, de acuerdo con la diversidad de órdenes y de funciones litúrgicas (c. 899 § 2). No debe olvidarse que la Eucaristía es por encima de todo un sacrificio; sacrificio de la redención y al mismo tiempo sacrificio de la nueva alianza. De ello se sigue «que el celebrante en cuanto ministro del sacrificio, es el auténtico *sacerdote* que lleva a cabo -en virtud del poder específico de la sagrada ordenación- el verdadero acto sacrificial que conduce de nuevo los seres a Dios. En cambio, todos aquellos que participan en la Eucaristía, sin sacrificar como él, ofrecen como él, en virtud del sacerdocio común, sus propios sacrificios espirituales representados en el pan y en el vino, desde el momento de su presentación en el altar»⁴⁴.

d. *Relevancia del sacramento de la reconciliación*

Teniendo a la vista los objetivos de este trabajo, que trata de discernir los modos posibles de ejercer el laico la función santificadora, estimo de gran interés el resaltar la dimensión reconciliadora que aparece inscrita en toda acción de santificación. Si, como se ha escrito recientemente, «es propio del sacerdote santificar y reconciliar con Dios; el sacerdocio de los fieles encuentra en la obra de purificar y reconciliar con Dios las mismas estructuras temporales uno de sus más característicos cometidos»⁴⁵.

El pecado, en efecto, es un hecho profundamente personal; es la ofensa a Dios que se origina en el corazón de cada hombre, en su individualidad, cuyas primeras y más importantes consecuencias afectan, por tanto, al pecador mismo. Pero todo pecado tiene, a la vez, una dimensión social o comunitaria en el sentido de que sus efectos negativos repercuten misteriosamente en los demás miembros de la comunidad eclesial y de la

43. JUAN PABLO II, *Carta Dominicae Cenae*, 8, AAS 72, 1980, 115-134.

44. JUAN PABLO II, *ibidem*.

45. L.F. MATEO-SECO, *cit.*, p. 116.

entera familia humana. El mal al que nos enfrentamos en la cuestión del desarrollo de los pueblos, ha recordado recientemente el Papa⁴⁶, «es un mal moral, fruto de muchos pecados que llevan a 'estructuras de pecado'»; estructuras de pecado, o casos de pecado social que son «el fruto, la acumulación y la concentración de muchos pecados personales»⁴⁷.

Todo ello explica que si bien el fruto más precioso del perdón obtenido en el sacramento de la penitencia consiste en la reconciliación con Dios, «hay que añadir que tal reconciliación con Dios tiene como consecuencia, por así decir, otras reconciliaciones que reparan las rupturas causadas por el pecado: el penitente perdonado se reconcilia consigo mismo en el fondo más íntimo de su propio ser, en el que recupera la propia verdad interior; se reconcilia con los hermanos, agredidos y lesionados por él de algún modo; se reconcilia con la Iglesia; se reconcilia con toda la creación»⁴⁸.

e. *Otros medios litúrgicos no sacramentales*

Así como la Sagrada Liturgia no agota toda la actividad de la Iglesia, tampoco la actividad litúrgico-sacramental constituye el único modo de rendir culto a Dios y lograr la santificación. Existen otros modos culturales regulados en el libro IV del Código. Por la incidencia que tiene en el tema que nos ocupa, merece destacarse la bella descripción del tema de las *bendiciones* que hace la S.C. para el Culto divino en el Decreto de promulgación del nuevo *Ordo* de 31.V.1984⁴⁹: las bendiciones «son acciones litúrgicas que conducen a los fieles a alabar a Dios y los disponen a recibir el fruto de los sacramentos y a santificar rectamente las varias circunstancias de la vida». Aquí reside su importancia respecto a los laicos, más que toda la cuestión sobre si pueden ellos o no impartir dichas bendiciones (c. 1169) al igual que pueden ser administradores de algunos sacramentales (c. 1168).

3. *Otros medios no litúrgicos de santificación*

Además de la celebración litúrgica, existen otros medios a través de los cuales realiza la Iglesia -el conjunto de los fieles- la función de santi-

46. Enc. *Sollicitudo rei socialis*, n. 37.

47. Cfr. Exh., Apost. *Reconciliatio et Paenitentia*, 16, en AAS 77, 1985, p. 216.

48. Exh. Apost. *Reconciliatio et Paenitentia*, 31, V.

49. AAS 76, 1984, p. 1085.

ficar. Entre ellos el c. 839 nos recuerda dos medios importantes, según apunta Dionisio Borobio: «el primero, la vida con sus obras de penitencia y caridad, con sus sacrificios y su justicia: es la liturgia de la vida; y el segundo, las oraciones y prácticas piadosas que responden a devociones y a la religiosidad popular por la que el mismo Pueblo expresa creativamente su fe»⁵⁰.

Al igual que lo hiciera el Sínodo Extraordinario de 1985, el Sínodo sobre los Laicos de 1987 ha reiterado la conveniencia de revitalizar las devociones populares como medio de santificación: «Habiendo desaparecido una gran parte de las devociones populares, muchos fieles experimentan una gran laguna en su vida espiritual. Permaneciendo en toda su fuerza la doctrina del Concilio Vaticano II sobre la liturgia como cumbre «a la que tiende la actividad de la Iglesia y, al mismo tiempo, como fuente de donde mana toda su fuerza» (SC, 10), «recomendamos se haga un esfuerzo según convenga, para favorecer todas las demostraciones públicas de fe, como peregrinaciones, procesiones, etc. y además la oración familiar hecha en casa». Y, unas líneas más abajo, refiriéndose a un modo concreto de hacer de la existencia cristiana un culto continuo a Dios, añaden: «todos los fieles cristianos deben instruirse en el dolor y asumir la contradicción uniéndola a la Cruz de Cristo, que da sentido a toda la vida cristiana»⁵¹. Se trata de la función santificadora del dolor; incluso del ofrecimiento del culto definitivo y total en que consiste la propia muerte⁵².

No me parece fuera de lugar esta llamada a hacer de la existencia cristiana, incluidos el dolor y la propia muerte, un modo fecundo de ejercer la función cultural y santificadora, una prolongación de la acción litúrgica en la que el cristiano participa. A fin de que la vida del cristiano en general, y del laico en particular, no aparezca dividida en compartimentos estancos, es preciso que el momento celebrativo litúrgico, especialmente el eucarístico, se proyecte sobre la vida entera y que ésta a su vez se reconduzca a la acción litúrgica, a la manera de ofrenda, pues no en vano los bienes de este mundo y el fruto del trabajo humano -el pan y el vino-

50. *De la función de santificar ...*, cit., p. 208.

51. *Proposición 5*. La Exhortación Apostólica del Papa, al tratar de los distintos obreros de la viña del Señor (cap. IV), dedica un apartado especial a los enfermos y a los que sufren: «El peso que oprime los miembros del cuerpo y menoscaba la serenidad del alma, lejos de retraerles (a los enfermos) de trabajar en la viña, los llama a vivir su vocación humana y cristiana y a participar en el crecimiento del Reino de Dios con nuevas modalidades, incluso más valiosas» (*Ibid.*, 53).

52. Cfr. E. VIGAMO, *Impegno «ministeriale» dei fedeli dalla celebrazione alla vita*, en «Ephemerides Liturgicae», 101, 1987, pp. 97-123.

«sirven para la venida del Reino definitivo, ya que el Señor, mediante su Espíritu los asume en sí mismo para ofrecerse al Padre y ofrecernos a nosotros con El en la renovación de su único sacrificio, que anticipa el Reino de Dios y anuncia su venida final (...)». De este modo, «como la de Cristo y en cuanto unida a ella, nuestra entrega personal no será inútil, sino ciertamente fecunda»⁵³.

IV. LA FUNCION SANTIFICADORA DEL LAICO

Teniendo en cuenta las precisiones hechas anteriormente, en el sentido de no trazar una línea vertical y divisoria entre el actuar del laico en la Iglesia y en el mundo, nos parece útil, a efectos prácticos, distinguir entre la participación del laico en el *munus sanctificandi* a través de su participación en la liturgia, y la función de santificar el mundo que tiene como propia y específica.

A. *En el ámbito de la comunidad eclesial (Participación en la vida de la Iglesia-comunión)*

1. *Ejecicio del sacerdocio común en la celebración litúrgica*

a. *Participación activa*

Todo lo dicho anteriormente respecto a la participación activa del fiel en la liturgia es aplicable enteramente al laico, pues éste no es sino el fiel corriente a quien corresponde en virtud de su bautismo ejercer plenamente su sacerdocio común coordinando su actividad -nunca suplantando- con la actividad propia del sacerdocio ministerial, tanto si se trata de la liturgia sacramental, como de la no sacramental.

Sólo cabe añadir dos cosas. En primer lugar, que como dice certeramente Julio Manzanares⁵⁴, esta cuestión de la participación activa del laico en la acción litúrgica, aunque pudo ser rechazada o no entendida en tiempos pasados, hoy es una cuestión pacíficamente afirmada por todos por haber sido reiteradamente enseñada por el Concilio. Sólo cabrán diferencias de matiz en el modo de entender el alcance del término participación

53. JUAN PABLO II, Enc. *Sollicitudo rei socialis*, 48.

54. Cfr. J. MANZANARES, *Les laïcs et la vie liturgique*, en «L'Année Canonique», 1985-1986, pp. 123-140.

activa, tanto interna como externa. Pero esta es una cuestión más bien de índole litúrgica que no nos incumbe tratar aquí.

En segundo lugar, no es ocioso subrayar que es éste el modo primordial que tiene el laico en cuanto fiel de ejercer su sacerdocio común; mucho más importante que su posible participación en la organización pública del ministerio litúrgico, aunque esa participación pueda ser útil e incluso necesaria, en un momento dado. Y no es ocioso resaltar ésto, porque a veces da la impresión de que la cuestión sobre el modo de ejercer el laico su sacerdocio común en la acción litúrgica, se centra de manera casi exclusiva en averiguar si para ejercerlo plenamente deberá ejercer funciones especiales como la de lector, monitor, cantor, etc. Bienvenidos sean estos modos de participar, pero sin que ello signifique que es así como se logra la plenitud de participación. Esta discurre a veces por caminos más misteriosos que los que es capaz de indagar el investigador más perspicaz.

b. *Derechos que genera*

Siquiera sea brevemente, no podemos obviar este aspecto del tema, habida cuenta del enfoque canónico que hemos pretendido dar al mismo.

En virtud de su sacerdocio común, fundado en el bautismo, el fiel laico queda «habilitado» para tributar el culto debido a Dios. Más aun, siendo así que la liturgia es la fuente de la vida cristiana, y que los sacramentos, en concreto, son los medios por excelencia con los que «se rinde culto a Dios y se realiza la santificación de los hombres» (c. 840), el cristiano tiene el deber de participar en los sacramentos y en los demás medios salvíficos desde la perspectiva maximalista en que le sitúa el c. 210, es decir, desde su afán «por llevar una vida santa, así como por incrementar la Iglesia y promover su continua santificación».

Pero, el ejercicio activo y responsable de su sacerdocio común, a la par que esos deberes, genera una serie de derechos fundamentales entre los que cabe consignar los siguientes:

1^º. El derecho a participar activamente en las acciones litúrgicas, sacramentales y no sacramentales. Aunque no está explícitamente formalizado en el Código, a este derecho se refiere la Const. *Sacrosanctum Concilium*, 14, cuando establece lo siguiente: «La Madre Iglesia desea vivamente que a todos los fieles se les lleve a la plena, consciente y activa participación en las celebraciones litúrgicas, que exige la naturaleza de la Liturgia misma, y a la que el pueblo cristiano, «linaje escogido, sacerdo-

cio regio, nación santa, pueblo adquirido» (I Petr. 2, 9; cfr. 2, 4-5), tiene derecho y obligación en virtud del bautismo»⁵⁵.

2º. El derecho a tributar culto a Dios según el propio rito, formalizado en el c. 214. El Concilio declaró «que la santa Madre Iglesia atribuye igual derecho y honor a todos los ritos legítimamente reconocidos, y quiere que en el futuro se conserven y promuevan por todos los medios»⁵⁶. «Supuesta la diversidad ritual como opción constitucional, no cabe duda de que se genera en el fiel el derecho fundamental al propio rito»⁵⁷ según los cauces de pertenencia a los diversos ritos establecidos en los cc. 111 y 112. Conviene advertir que «el derecho al propio rito, además de ser una inmunidad de coacción, obliga -como principio informador- a constituir estructuras de los distintos ritos, allí donde haya suficiente número de personas de ese rito y lo postule el bien de los fieles»⁵⁸.

3º. El derecho a recibir los bienes salvíficos, especialmente la Palabra de Dios y los sacramentos (c. 213).

No entraré en el análisis detallado de este derecho fundamental del fiel laico⁵⁹. Baste recordar su importancia, y el deber de justicia que pesa sobre los que han sido constituidos en dispensadores de los misterios divinos.

Los laicos, en efecto, al igual que los restantes fieles, necesitan ir abundantemente pertrechados con los bienes salvíficos a fin de hacer efectiva su misión de buscar el reino de Dios, gestionando y ordenando, según el querer divino, los asuntos temporales. No conviene perder de vista que, según esa descripción conciliar, la misión del laico no es ordenar sin más rectamente las realidades temporales, sino buscar el reino de Dios a través de una ordenación recta de esos asuntos, esto es, haciendo que la realidad temporal, sin menoscabo de su autonomía, alcance el orden perdido por el pecado y se reconcilie con su Creador, lo cual implica una participación de los frutos de la Redención. Pero, para hacer que esa acción redentora penetre en el entramado de las realidades temporales, es preciso que el cristiano acceda a ellas revestido de la gracia de la Redención tal y como se nos comunica a través de los sacramentos.

55. Cfr. A. DEL PORTILLO, *Fieles y laicos* ..., cit., p. 134; J. HERVADA, *Elementos de Derecho* ..., cit., p. 124.

56. *Sacrosanctum Concilium*, 4.

57. J. HERVADA, *Elementos de Derecho* ..., cit., p. 125.

58. J. HERVADA, *ibidem*.

59. Me ocupo ampliamente de este tema en otro lugar. Cfr. T. RINCON-PEREZ, *Derecho administrativo y relaciones de justicia en la administración de los sacramentos*, en «Ius Canonicum», XXVIII, n. 55, 1988, pp. 59-84.

La operatividad de este derecho fundamental no depende tanto del recurso a remedios jurídicos de garantía cuanto del arraigo en la conciencia de los ministros sagrados de la dimensión de justicia que implica su ministerio público. A este respecto, conviene tener en cuenta que se cumple positivamente el deber de justicia, o se respeta convenientemente el derecho del laico, no sólo cuando se administra de hecho el sacramento correspondiente, sino cuando se organiza su administración de modo que todos los fieles puedan gozar de esos auxilios según su propia vocación. Por el contrario, se conculcaría el derecho de los fieles no sólo por la denegación expresa del mismo sino también por la falta de una pastoral sacramental adecuada que haga imposible o muy difícil el acceso a los sacramentos, así como por otras prácticas pastorales que retrasan indebidamente su administración o transforman en obligatorios algunos modos que en el derecho no están configurados como tales.

Como es fácil adivinar, esto tiene una especial aplicación al sacramento de la Penitencia. Acaso por ello el reciente magisterio pontificio ha insistido en subrayar esa dimensión de justicia: «A los Pastores queda la obligación de facilitar a los fieles la práctica de la confesión íntegra e individual de los pecados, lo cual constituye para ellos no sólo un deber, sino también un *derecho inviolable e inalienable*, además de una necesidad del alma»⁶⁰.

60. JUAN PABLO II, Exh. Apost. *Reconciliatio et Paenitentia*, 33. Acaso convenga tener presente aquí que también los laicos tienen derecho a contraer el único matrimonio que por su condición bautismal les es posible: el matrimonio sacramental. En el mismo sentido, parece oportuno recordar la tesis tradicional según la cual los propios contrayentes son los ministros del sacramento del matrimonio. Como ya advertimos en otro lugar, siendo cierto que el sacerdocio ministerial, esencialmente distinto del sacerdocio común, es el cauce normal de mediación sacramental, también lo es que el sacramento del matrimonio ha sido siempre un ejemplo típico de esa mediación eclesial, pero en cuanto actuada por los miembros del sacerdocio común. Por todo ello, no deja de ser significativo -cuando no sorprendente- que después del Concilio Vaticano II que como ningún otro concilio ha sentado las bases doctrinales del sacerdocio común de los fieles, se intente desposeer a éstos de unas atribuciones *sacerdotales*, -mediatrices- que han estado siempre en la base de la teología sobre el sacramento del matrimonio, si se exceptúa la tesis de Melchor Cano que algunos intentan ahora recuperar; pretensión ésta que, a nuestro juicio, tiene todos los visos de un nuevo clericalismo (cfr. T. RINCON-PEREZ, *El derecho a contraer matrimonio de los católicos no creyentes*, en «Les Droits fondamentaux du Chrétien dans l'Eglise et dans la société», Actes du IV^e Congrès International de Droit Canonique, Fribourg, Suisse, 1981, p. 1139).

2. Colaboración con el ministerio público del «*ordo clericorum*»

a. Los llamados «ministerios laicales»

Los laicos que sean considerados idóneos, *sunt habiles* establece el c. 228 § 1, es decir tienen capacidad de ser llamados por los sagrados Pastores para aquellos oficios eclesiásticos y encargos que no estén necesariamente reservados a los ministros sagrados por exigirse para su ejercicio el sacramento del Orden⁶¹.

A partir de este principio general, por lo que respecta a nuestro tema merecen una atención especial los llamados «ministerios laicales», no tanto por su relevancia objetiva cuanto por la problemática que en su entorno se ha ido creando en los últimos años. Buena prueba de ello es la atención que les prestó el sínodo de Obispos, y que les concede ahora la Exh. Apost. *Christifideles Laici*, nn. 21-23.

Como es bien sabido, la disciplina que inaugura el M.Pr. *Ministeria quaedam* (15.VIII.1972) pasa íntegramente al Código. Con carácter universal existen sólo dos ministerios instituidos, el de Lector y el de Acólito. Ambos pueden ser o estables (c. 230 § 1) o en referencia al orden del diaconado (cc. 1035 y 1050). En los dos supuestos, los titulares sólo pueden ser varones laicos; quedan excluidas las mujeres.

En la disciplina antigua, dichos ministerios estaban reservados al *Ordo clericorum*, habida cuenta de que el concepto de clérigo era más amplio que el de ministro sagrado. Al restringirse el concepto de clérigo -equivalente a ministro sagrado-, y al confiarse esos ministerios a varones laicos, es obvio que se produce una «desclericalización» de tales ministerios; pero a la vez se produce una adscripción del laico a la organización eclesiástica como consecuencia de su papel activo en la *edificatio Ecclesiae* siempre que a ello no se oponga, directa o indirectamente, la exigencia del orden sagrado. El laico que actúe de lector o acólito en la celebración litúrgica, por principio no ejerce ninguna función de suplencia, sino

61. Ello implica en muchos casos una verdadera adscripción del laico a la organización eclesiástica, pues si bien el *Ordo clericorum* es la línea fundamental de esa organización, desde un punto de vista jurídico, sin embargo, no es la única. Cfr. P. LOMBARDIA, *Lecciones de Derecho canónico*, ed. Tecnos, Madrid 1984, p. 99; J. HERVADA, *Elementos de Derecho Constitucional Canónico*, cit., pp. 178-234. L. MARTINEZ SISTACH, *Los laicos en oficios eclesiásticos y ministerios instituidos*, III Jornadas de D. Canónico, Salamanca 1979, pp. 153-198.

que se mueve en su campo de laico⁶². Pero no es aquí donde se sitúa la problemática.

Aparte del problema de la discriminación de la mujer, tratado por la doctrina⁶³ y debatido también en el Sínodo, las grandes cuestiones que postulan hoy un replanteamiento de la cuestión me parece que pueden conducirse a las siguientes:

1º. Imprecisión terminológica, tanto por lo que se refiere a la palabra *ministerios*, como por lo que respecta al adjetivo *laicales*.

Como se puso de relieve unos meses antes de la celebración del Sínodo de Obispos, la expresión *Ministerios laicales*, acuñada por la doctrina, no ha sido una conquista feliz para la dogmática, desde el momento en que la palabra ministerio «había recuperado para la teología sobre el sacerdocio una significación objetiva importante». Siendo ésto así, se pregunta el mismo autor, es decir, «si la palabra ministerio había fijado semánticamente el oficio conferido por el Orden sacramental, ¿por qué no dejarlo estar y acuñar los términos *funciones*, *oficio*, o *servicios* para designar las diversas misiones que los laicos están llamados a desempeñar en la Iglesia»⁶⁴.

El hecho es que el problema fue abordado expresamente en el Sínodo como aparece reflejado en la proposición 18: «Los padres sinodales pidieron mayor claridad sobre tres palabras: *ministerium*, *munus*, *officium* (ministerio, deber, oficio)».

De todo ello se hace eco el Papa en la Exhortación Apostólica: «En la misma Asamblea sinodal no han faltado, sin embargo, junto a los positivos, otros juicios críticos sobre el uso indiscriminado del término *ministerio*, la confusión y tal vez la igualación entre el sacerdocio común y el sacerdocio ministerial, la escasa observancia de ciertas leyes y normas eclesíásticas, la interpretación arbitraria del concepto de *suplencia*, la tendencia a la *clericalización* de los fieles laicos y el riesgo de crear de hecho una estructura eclesial de servicio paralela a la fundada en el sacramento del orden» (*Ibid.*, 23).

También el término *laicales* es equívoco como lo prueba el hecho de que siempre que se usa, inmediatamente hay que añadir una aclaración: que no se refiere a los laicos según el criterio de tripartición, sino a los

62. Cfr. J. MANZANARES, *Los ministerios laicales en la Iglesia del posconcilio*, en «Communio», VIII, 1986, pp. 374-387.

63. Cfr. G. DALLA TORRE, *La collaborazione dei laici ... cit.*, pp. 151-156.

64. A. FERNANDEZ, *Ministerios no ordenados y laicidad*, en «La misión del laico en la Iglesia y en el mundo», Actas del VIII Simposio Internacional de Teología, Eunsu, Pamplona 1987, p. 389.

laicos del c. 207 § 1 esto es, a todos los no ordenados, sean seglares o sean religiosos.

2º. Como se desprende de esas palabras del Papa, un segundo problema, implicado en el anterior, es el uso indiscriminado del término ministerio, su aplicación por extensión a cualquier función que haya de realizar el laico. Ello entraña el riesgo de que se desvanezca, pierda vigor la ministerialidad propia del Orden sagrado, el concepto mismo de ministro sagrado. Desde esa perspectiva, no es extraño que aparezcan en ciertos sectores doctrinales definiciones de este tenor: «ministro es la persona cristiana -clérigo o laico, varón o mujer- que ejerce en la comunidad un determinado servicio o ministerio (...) los ministerios no-ordenados laicales (...) constituyen a los laicos como *ministros* en la Iglesia, pero sin clericalizarlos, sin afectar a su específica misión de laicos»⁶⁵. Así aparece distorsionado lo que a mi juicio ha sido una conquista de la nueva disciplina canónica: la plena equivalencia entre ministro sagrado y clérigo.

Acaso por todo ésto, en el Sínodo se ha pretendido fijar de algún modo el concepto de ministerio. «Se denomina ministerio instituido, apunta la proposición 18, al servicio que debe ejercerse en nombre y con la autoridad de la Iglesia establemente (aunque no necesariamente perpetuo), implicando una particular participación en la triple función (munere) de Cristo». Se han planteado en los debates sinodales los problemas que acarrea la existencia de los ministerios instituidos estables y aquellos otros que están configurados como requisito previo para la recepción del Diaconado. En la mutua implicación de unos y otros ven algunas la razón por la que sólo varones laicos son hábiles para los ministerios instituidos. En todo caso, «el Sínodo expresa su vivo deseo de que el M.Pr. *Ministeria quaedam* sea sometido a revisión, habida cuenta del uso de las iglesias locales, indicando sobre todo los criterios según los cuales deben ser elegidos los destinatarios de cada ministerio».

Dada la complejidad del tema -la revisión implicaría no sólo al *Ministeria quaedam*, sino al Código de Derecho canónico-, el Papa no ha querido dar una respuesta inmediata a los deseos del Sínodo -la Exhortación Apostólica no hubiera sido el instrumento formal más adecuado para derogar o revisar el Código-, sino que «a tal fin ha sido constituida expresamente una Comisión, no sólo para responder a este deseo manifestado por los Padres sinodales, sino también, y sobre todo, para estudiar en profundidad los diversos problemas teológicos, litúrgicos, jurídicos y

65. A. GONZALEZ *Ministerialidad eclesial y ministerios laicales*, «Medellin», 1985, pp. 451-453.

pastorales surgidos a partir del gran florecimiento actual de los ministerios confiados a los fieles laicos» (*Ibid.*, 23)

3º. El último problema que ha acompañado en los últimos años al tema de los ministerios instituidos, ha sido, a mi juicio, la propensión, a veces imperceptible pero real, de fundar en ellos, así como en otros servicios intraeclesiales, la auténtica promoción del laicado, relegando a un segundo plano su específica misión *secular*.

Teniendo en cuenta, sin duda, esa fuerte advertencia del Papa Juan Pablo II sobre el riesgo de clericalización del laico así como de laicización del clero⁶⁶, los padres sinodales, tras apuntar el dato positivo y esperanzador de la disponibilidad de muchos cristianos para cooperar en la vida eclesial mediante el ejercicio de funciones que no exigen el orden sagrado, consideran sin embargo difícil elevar tales funciones de los laicos a ministerios instituidos. Y esto por la razón de que «tales ministerios pueden oscurecer muchos dones y funciones de los laicos en el matrimonio y en la familia, en el trabajo diario, en la ciencia, la economía, en las artes, en la cultura e incluso en la política»⁶⁷.

Sintonizando con estas preocupaciones del Sínodo, el Papa recuerda dos tentaciones a las que no siempre han sabido sustraerse los laicos en la etapa posconciliar: «la tentación de reservar un interés tan marcado por los servicios y las tareas eclesiales, de tal modo que frecuentemente se ha llegado a una práctica dejación de sus responsabilidades específicas en el mundo profesional, social, económico, cultural y político; y la tentación de legitimar la indebida separación entre fe y vida, entre la acogida del Evangelio y la acción concreta en las más diversas realidades temporales y terrenas» (*Christifideles Laici*, 2).

En resumen, estimo que sería hacer un flaco servicio a la promoción del laicado el acentuar aquello que le aproxima a los ordenados más que lo que es propio y consustancial a su vocación secular. Por eso ha afirmado el Pontificio Consejo de Laicos que «un laico, cuanto más asuma responsabilidades en las estructuras eclesiales más debe estar atento a la vocación específica de los laicos en el mundo para evitar cualquier tentación de clericalización»⁶⁸.

66. Esta advertencia pontificia es recogida en el Documento preparatorio del Sínodo. Cfr. *Lineamenta*, 9.

67. *Proposición* 19 del Sínodo.

68. J. Manzanera advierte también este riesgo y para concluir su trabajo (*Los ministerios laicales* ... cit., p. 387) cita ese texto del Pontificio Consejo de Laicos. Cfr. también G. DALLA TORRE, *La collaborazione dei laici* ... cit., p. 165.

b. *Funciones de suplencia*

Llamamos funciones de suplencia a aquellos servicios que, siendo propios de los ministros sagrados, estando normalmente reservados a su ministerio público, pueden ser confiados a los laicos cuando razones especiales así lo exijan o aconsejen y la autoridad competente lo determine. La doctrina sentada por la *Christifideles Laici* es a este respecto muy clara. Se distinguen dos clases de funciones (o ministerios y oficios): a) las que son propias de los fieles laicos, «que tienen su fundamento en el Bautismo y en la Confirmación, y para muchos de ellos, en el Matrimonio»; b) las funciones de suplencia, esto es, aquellas que están conectadas con el ministerio de los pastores, si bien no exigen el sacramento del Orden, pues de lo contrario nunca podrían ser suplidas, y que por ello sólo deben ser confiadas a los fieles laicos cuando la necesidad o utilidad de la Iglesia lo exija. Pero, bien entendido que aunque no sean propias de los laicos «el ejercicio de esas tareas no hace del fiel laico un pastor. En realidad, no es la tarea lo que constituye el ministerio, sino la ordenación sacramental». Por otro lado, continua el Papa, «la tarea realizada en calidad de suplente tiene su legitimación -formal e inmediatamente- en el encargo oficial hecho por los pastores, y depende, en su concreto ejercicio, de la dirección de la autoridad eclesiástica» (*Ibid.*, 23).

Por todo ello, y por las interpretaciones arbitrarias del concepto de suplencia, el Papa invita a los pastores a que estén vigilantes «a fin de que se evite un fácil y abusivo recurso a presuntas *situaciones de emergencia* o de *necesario suplencia*, allí donde no se dan objetivamente o donde es posible remediarlo con una programación pastoral más racional» (*Ibidem.*).

En nuestro campo de observación del *munus sanctificandi*, son varias las actividades supletorias previstas en la actual legislación. Por ejemplo, el actuar como ministro extraordinario de la Exposición del Santísimo (c. 943), en la administración de sacramentales (c. 1168), administrar el bautismo en ausencia del ministro ordinario (c. 861 § 2) o asistir a matrimonios como testigo cualificado (c. 1112).

Por su especial importancia merece ser destacada la actuación del laico como ministro extraordinario de la comunión.

Como es sabido, en el CIC 17 no estaba prevista la posibilidad de que un laico distribuyera las especies sacramentales. Fue la Instr. *Immensae caritatis* (19.I.1973) la que instauró una nueva disciplina al respecto, que ahora eleva a regla general el c. 910 § 2: institucionalmente, es ministro *extraordinario* el acólito, esto es, el varón laico a quien se le ha

conferido el ministerio del acolitado mediante un rito litúrgico, bien de forma estable (c. 230 § 1), bien de forma transitoria en orden al Diaconado (c. 1035). El acólito así instituido, por tanto, no necesita una designación especial para ser ministro extraordinario de la comunión. Lo es en virtud de su propio ministerio; pero lo es *extraordinariamente*, es decir, cuando falta o está impedido el ministro ordinario. En este aspecto concreto, la función del acólito es función de suplencia.

Además del acólito, pueden ser designados como ministros extraordinarios de la comunión otros laicos -varones o mujeres-, con tal de que se verifiquen conjuntamente estas dos circunstancias del c. 230 § 3: que lo aconseje una necesidad pastoral y no haya ministros ordinarios.

El carácter supletorio y extraordinario de esta función, por si cabía alguna duda, ha quedado reafirmado en una reciente interpretación de la Pontificia Comisión para la interpretación auténtica, aprobada por el Santo Padre el día 1.VI.1988⁶⁹.

Entre las funciones de suplencia confiadas a laicos, hay otra de la que se ocupó expresamente el Sínodo de Obispos, como queda reflejado en la proposición 11: A propósito de la renovación de la parroquia, se pide a las autoridades eclesiales locales que «donde el sacerdote no puede estar presente ni es posible acudir a iglesias cercanas para participar en la Sagrada Eucaristía, favorezcan la congregación de la comunidad en el domingo para que al mismo tiempo honren a Dios bajo un guía, según una forma determinada por el Obispo local, en el respeto debido a las indicaciones dadas a este propósito a la Iglesia universal (c. 1248 § 2)».

La actual escasez de sacerdotes y la necesidad pastoral de facilitar la participación en la Santa Misa a tantas comunidades cristianas demandan un planteamiento serio del problema que tenga en cuenta por un lado el cumplimiento de la ley, y de satisfacción, por otro, a esas necesidades pastorales.

No es tarea fácil la solución de este dilema. Sabemos que algunos pretenden resolverlo acudiendo a prácticas contrarias a la fe católica y al derecho divino que capacita tan sólo al sacerdote para ofrecer el sacrificio eucarístico. Por lo general, en cambio, se resuelve celebrando todas las misas que la capacidad física permita y la necesidad pastoral demande. Pero no parece que la celebración de tantas misas por un mismo sacerdote sea la solución más conveniente. Atendidas las circunstancias de cada lugar deberán arbitrarse otras medidas pastorales de suplencia, en confor-

69. Cfr. El comentario de esa respuesta auténtica en este mismo número de «Ius Canonicum», pp. 589-598.

midad con lo recientemente establecido, en el Directorio de la C. para el Culto divino de 2.VI.1988, acerca de las celebraciones dominicales en ausencia de presbítero⁷⁰.

B. *En el ámbito de la sociedad humana (Corresponsabilidad en la Iglesia-Misión)*

1. *Ejercicio del sacerdocio común y la santificación del mundo*

a. *El concepto de «sanctificatio mundi»*

La santificación del mundo desde dentro, a la manera de fermento, es el cometido propio que el Concilio confía a los laicos⁷¹. «Las imágenes de la sal, de la luz y de la levadura, aunque se refieren indistintamente a todos los discípulos de Jesús, tienen también una aplicación específica a los fieles laicos. Se trata de imágenes espléndidamente significativas, porque no sólo expresan la plena participación y la profunda inserción de los fieles laicos en la tierra, en el mundo, en la comunidad humana; sino que también, y sobre todo, expresan la novedad y la originalidad de esta inserción y de esta participación, destinadas como están a la difusión del Evangelio que salva» (*Christifideles Laici*, 5). Traducido a lenguaje canónico, esto significa que a los laicos corresponde «el deber peculiar de impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu evangélico, y dar así testimonio de Cristo, especialmente en la realización de esas mismas cosas temporales así como en el ejercicio de las tareas seculares» (c. 225 § 2).

Ello nos obliga a abordar con un cierto detenimiento este tema de la santificación de las realidades terrenas, conscientes por un lado de su complejidad, y, por otro de que abandonamos por un momento la línea propiamente canónica para adentrarnos en un ámbito que bien podríamos denominar «Teología de la espiritualidad laical», o «Teología de las reali-

70. Cfr. el Comentario de J.A. FUENTES en este mismo número de «Ius Canonicum», pp. 559-574.

71. Cfr. *Lumen Gentium*, 31. Cfr. M. BELDA PLANS, *La misión específica de los laicos: estudio de los términos en los documentos del Concilio Vaticano II*, en «La misión del laico en la Iglesia y en el mundo», Actas del VIII Simposio Internacional de Teología, Eunsá, Pamplona 1987, pp. 325-335. El autor analiza diversos términos tales como *consecratio mundi*, *instauratio mundi*, *reconciliatio mundi*, *renovatio mundi*, etc. Los más adecuados para expresar la misión específica del laico son, según el autor, o bien *sanctificatio mundi ab intra*, o bien *animatio mundi*.

dades terrenas», incluso «Teología de la liberación» en el sentido recto de los últimos documentos de la Santa Sede⁷².

Puesto que la cuestión es compleja por sí misma, queremos dejar despejada una cuestión previa: que entendemos por *mundo* no solo ni principalmente el mundo como creación, sino como civilización, es decir, «no el simple mundo de la naturaleza sino éste en cuanto transformado o configurado por las actividades y relaciones humanas»⁷³. En el mundo como creación resplandece la bondad de Dios; mientras que en el mundo como historia o realidad cultural está inscrita también la existencia del pecado. Visto el mundo desde esta última perspectiva, «no será nunca posible para un cristiano tomar partido por el mundo *tal como es* (...). Porque el mundo, tal como es, está también siempre marcado por el «pecado del mundo», quizá no exclusivamente y quizá ni siquiera prioritariamente; y por ello aspira a la liberación»⁷⁴.

Con palabras de la Exhortación Apostólica, la viña en la que deben trabajar los hombres y mujeres cristianos, es el mundo entero, el nuestro, el de nuestros días, con sus valores y problemas, sus inquietudes y esperanzas, sus conquistas y derrotas; éste es el campo en que los fieles laicos están llamados a vivir su misión, a fin de que sea transformado según el designio divino en vista de la venida definitiva del Reino de los Cielos (*Ibid.*, 1 y 3). Más adelante el Papa enunciará indicativamente aquellas facetas de la realidad temporal respecto a las cuales el actuar del fiel laico será decisivo a la hora de conformarlas con el querer divino. Entre esas muchas tareas destacan la promoción de la dignidad de la persona, la defensa del inviolable derecho a la vida, la salvaguarda de la libertad religiosa, el matrimonio y la familia, la acción caritativa como alma y apoyo de la solidaridad, los compromisos políticos y económico-sociales y la creación y transmisión de la cultura (cfr. *Christifideles Laici*, 37-44).

Es preciso también dejar sentado que es el hombre (la humanidad) el destinatario último de la obra de la santificación «ya que solo la persona puede ser *santa* en sentido propio y estricto (partícipe de la naturaleza divina, de la vida íntima de la Santísima Trinidad)»⁷⁵. De todos modos,

72. Instr. *Libertatis nuntius*, 6.VIII.1984, AAS 76 (1984); Instr. *Libertatis conscientia*, 22.III.1986, AAS 79 (1987).

73. F. OCARIZ, *El concepto de santificación del trabajo*, en «La misión del laico en la Iglesia y en el mundo», Actas del VIII Simposio Internacional de Teología, Eunsa, Pamplona 1987, p. 885; Cfr. G. COTTIER, *La Iglesia en el mundo*, en «La misión del laico en la Iglesia y en el mundo» ... pp. 49-69.

74. G. COTTIER, *cit.*, p. 65.

75. F. OCARIZ, *cit.*, p. 884.

según leemos en el Decreto *Apostolicam actuositatem*, 5, «la obra redentora de Cristo, aunque de suyo se refiere a la salvación de los hombres, se propone también la restauración de todo el orden temporal. Por ello, la misión de la Iglesia no es sólo ofrecer a los hombres el mensaje y la gracia de Cristo, sino también el impregnar y perfeccionar todo el orden temporal con el mensaje evangélico» «La Iglesia, dirá también la Const. *Gaudium et Spes*, 40, al buscar su propio fin de salvación, no solo comunica la vida divina al hombre, sino que además difunde sobre el universo mundo, en cierto modo el reflejo de su luz, sobre todo cuidando y elevando la dignidad de la persona, consolidando la firmeza de la sociedad y dotando a la actividad diaria de la humanidad de un sentido y de una significación mucho más profundo». De ahí que ningún ámbito del existir humano sea ajeno a la salvación operada por Cristo; ninguna tarea en pro de la liberación del hombre sea ajena a la misión de la Iglesia⁷⁶; ninguna de las realidades terrenas entre las que vive el laico es ajena a las perspectivas propias del existir cristiano, ninguna se escapa a su función santificadora en medio del mundo.

Una vez sentado todo lo anterior, es preciso añadir inmediatamente que el concepto de *santificación del mundo*, o de las realidades temporales debe entenderse en sentido *instrumental* y en sentido *analógico*. Con el primero de los sentidos se quiere decir que es el hombre -el laico en nuestro caso- quien se santifica y ayuda a santificar a los demás en y a través de las realidades temporales. «Ese mundo es *santo* en la medida que facilita (ya que producir evidentemente no puede) la santidad de los hombres; y ésto será posible cuando esas realidades terrenas estén en sí mismas configuradas según el querer de Dios: que sean eficaces en su propio orden, que faciliten el ejercicio de las virtudes naturales (especialmente la justicia) y estén informadas por la caridad de Cristo»⁷⁷. Es este último aspecto, el hacer *santo* el mundo en sentido analógico, el que nos merece una especial atención, por ser esa una tarea específica del laico. Pero, para clarificar las cuestión, considero importante distinguir dos conceptos que, si bien se relacionan entre sí, sin embargo no se identifican. Me refiero a los conceptos de *Consecratio mundi* y *Sanctificatio mundi*.

76. Cfr. L.F. MATEO-SECO, *cit.*, p. 131; cfr. Instr. *Libertatis nuntius*, XI, 14.

77. F. OCARIZ, *cit.*, p. 885.

b. *El mundo como «ofrenda». El verdadero significado de la «consecratio mundi»*

«Ellos mismos (los laicos) moren en el mundo para que el mundo se haga oblación agradable a Dios»⁷⁸. Acaso estas palabras sinodales sean un trasunto del conocido texto conciliar según el cual toda la existencia laical está llamada a convertirse en hostia espiritual, ofrecida piadosísimamente al Padre, junto con la oblación del Cuerpo de Señor. Razón por la cual «los laicos, como adoradores en todo lugar y obrando santamente, consagran a Dios el mundo mismo» (Lg 34).

Fue ésta la única ocasión, el único contexto en el que el Concilio usa la expresión *consecratio mundi*⁷⁹. Como ha puesto de relieve la doctrina, la expresión no está desprovista de una cierta equivocidad o ambigüedad si no se usa según el contexto preciso en que está situada en el Concilio⁸⁰. En efecto, consagrar el mundo en ningún caso puede significar sacralizar el mundo, convertir en sagrado lo que por su propia naturaleza es profano, y como tal tiene su propia consistencia y autonomía. Sacralizar lo profano por naturaleza -y por voluntad de Dios- sería lo más contrario a la santificación del mundo que se pide a los laicos. Además, y por contraste, no sería de extrañar que tal sacralización se convirtiera en uno de los argumentos «legitimadores» del secularismo.

Por todo ello, es preciso interpretarla a la luz de todo el contexto en que está formulada. Y este contexto no es otro que el de la participación por parte del laico del *munus* sacerdotal de Cristo que tiene su manifestación más sublime en el sacrificio eucarístico. Los fieles laicos, se lee en la Exhortación Apostólica, participan *en el oficio sacerdotal*, por el que Jesús se ha ofrecido a sí mismo en la Cruz y se ofrece continuamente en la celebración eucarística por la salvación de la humanidad para gloria del Padre. Incorporados a Jesucristo, los bautizados están unidos a El y a su

78. Sínodo de Obispos, *proposición 4*.

79. En el Decreto Conciliar *Apostolicam Actuositatem* se evita deliberadamente la expresión por considerarse equívoca y ambigua, por no ser usada por todos en el mismo sentido. Cfr. A. FERNANDEZ, *Misión específica de los laicos: «¿consecratio o sanctificatio mundi?»*, en «Teologica», 1975, p. 402.

80. Cfr. A. FERNANDEZ, *Misión específica* ... cit. Aquí se encuentra una amplia bibliografía sobre los intentos de concretar el sentido teológico de la expresión *consecratio mundi*, así como su génesis en el n. 34 de *Lumen Gentium*. Al autor le parece más exacto teológicamente la expresión *Sanctificatio mundi*, porque el concepto de *santo* no violenta la naturaleza, ni la sacraliza, ni la saca de sí misma. Es una purificación elevadora que respeta la naturaleza. Prefiere también las expresiones «*instauratio mundi*» o «*reconciliatio mundi*», O. FUMAGALLI CARULLI, *I laici nella normativa del nuovo Codex*, en «Monitor Ecclesiasticus», 1982, p. 497.

sacrificio en el ofrecimiento de sí mismos y de todas sus actividades» (*Ibid.*, 14). «De su conexión con este misterio sacramental depende el que el quehacer ordinario sea susceptible de convertirse en acto de culto. Esta conexión con el misterio pascual es lo que permite que teológicamente pueda usarse la expresión «consagrar el mundo», es decir, hacer llegar hasta El la santidad que de Dios dimana, pacificándolo por la sangre de la Cruz»⁸¹.

c. *El mundo como realidad santificable*

Dos principios o dos puntos de partida previos hay que considerar, a la hora de desentrañar el verdadero alcance del concepto *sanctificatio mundi*.

En primer lugar, la justa autonomía de la realidad terrena. Como se sabe, fue proclamada con toda evidencia por el Concilio. Y no sólo porque dicha autonomía la reclamen imperiosamente los hombres de nuestro tiempo, sino porque responde a la voluntad del Creador que ha dado a esa realidad consistencia, verdad y bondad propias. Pero, adviértase que el Concilio proclama a la vez la falsedad de la autonomía de lo temporal si con ello se quiere decir que la realidad creada es independiente de Dios y que por ello los hombres pueden usarla sin referencia al Creador⁸².

Junto a este primer principio de la autonomía relativa de lo temporal, de su consistencia y bondad propias, existe también la convicción de fe, según la cual el pecado del hombre se ha hecho pecado del mundo, es

81. F.L. MATEO-SECO, *cit.*, p. 126. El Papa Juan Pablo II ha hablado recientemente de la *consecratio mundi* también en ese contexto en que la sitúa el Concilio: «Los laicos participan de la misión sacerdotal por la que Jesús se ha ofrecido a sí mismo en la Cruz, y se ofrece continuamente en la celebración eucarística, uniéndose a El en el ofrecimiento de sí mismo, y de su actividad (...). Por el hecho de ser partícipes de la misión sacerdotal de Cristo, los laicos están especialmente llamados a consagrar el mundo a Dios actuando santamente en todo lugar como adoradores» (Angelus, 1.III.1987; traducción «Ecclesia», 2311, 1987, p. 400).

82. *Gaudium et Spes*, 36. Cfr. J. DELICADO, *Los laicos cristianos y la autonomía relativa de la realidad terrena*, en «Secularidad, Laicado y Teología de la Cruz», Ateneo de Teología, Madrid 1987, pp. 85-109. El Sínodo extraordinario de Noviembre de 1985 recordó la doctrina conciliar sobre la legítima autonomía de las cosas temporales: «en este sentido debe admitirse una secularización bien entendida. Pero el secularismo es algo completamente distinto, el cual consiste en una visión autonomística del hombre y del mundo, que prescinde de la dimensión del misterio, la descuida e incluso la niega. Este inmanentismo es una reducción de la visión integral del hombre, que no lleva a su verdadera liberación, sino a una nueva idolatría, a la esclavitud bajo las ideologías, a la vida en estructuras de este mundo estrechas y frecuentemente opresivas» (RF II, A, 1).

decir, mediante la actividad humana deformada por el pecado, éste se ha introducido también en las estructuras del mundo, desordenándolas y apartándolas del fin impreso por el Creador.

A la luz de estos dos principios, se entiende que el concepto de *sanc-tificatio mundi* está claramente expresado en la fórmula que el Concilio usa para describir en perfecta síntesis la tarea secular santificadora del laico: «A los laicos corresponde por propia vocación buscar el reino de Dios, tratando y ordenando, según Dios, los asuntos temporales». A ellos corresponde muy especialmente iluminar y ordenar esas realidades temporales «a fin de que se realicen y progresen conforme a Cristo y se desarrollen y sean para gloria del Creador y Redentor»⁸³. Consecuente con esta misión secular, el Concilio advertirá con fuerza que «a la conciencia bien formada de los laicos corresponde lograr que la ley divina quede grabada en la ciudad terrena»⁸⁴, a fin de dar de nuevo a la entera creación todo su valor originario.

Según esto, santificar el mundo desde dentro, sin violentar su legítima y relativa autonomía, no significa otra cosa que ordenarlo según Dios, liberándolo de su servidumbre al mal y del desorden que introdujo el pecado. Porque el mal con que nos enfrentamos, dirá el Papa en una reciente Encíclica, es «un mal moral fruto de muchos pecados que llevan a estructuras de pecado»; añadiendo más adelante, a propósito de la verdadera teología de la liberación, que «el principal obstáculo que la verdadera liberación debe vencer es el pecado y las estructuras que llevan al mismo, a medida que se multiplican y se extienden»⁸⁵.

En las propuestas del último Sínodo de Obispos aparece esta misma idea repetidamente. Veamos algún ejemplo:

«La característica de secular debe entenderse a la luz del acto creador y redentor de Dios, que entregó el mundo a hombres y mujeres, para que participen en la obra de la creación, *para que liberen a la creación del influjo del pecado*, y para que se santifiquen así mismos en el matrimonio o en la vida célibe, en la familia, en la profesión y en las diversas actividades de la sociedad»⁸⁶.

Más adelante, dirigiéndose a los cristianos dedicados a la política, el Sínodo les urge a que «dirijan sus esfuerzos principalmente a promover la dignidad de la persona humana, a obtener el bien común y *a adecuar las*

83. *Lumen Gentium*, 31.

84. *Gaudium et Spes*, 43.

85. Enc. *Sollicitudo rei socialis*, n. 37 y 46.

86. *Proposición 4*.

estructuras sociales, económicas y jurídicas *con el designio y la ley divina*»⁸⁷.

Finalmente, refiriéndose al problema concreto de la inculturación, los Padres sinodales concluyen diciendo que «es necesario que se suscite el sentido crítico en los bautizados para discernir la semilla de vida y de muerte latente en el mundo»⁸⁸. El Papa se hace eco en repetidas ocasiones de estas propuestas sinodales. Como muestra, basta recoger aquí la apremiante llamada a la evangelización de la cultura, más exactamente, de las culturas: «Frente al desarrollo de una cultura que se configura como escindida, no sólo de la fe cristiana, sino incluso de los mismos valores humanos, como también frente a una cierta cultura científica y tecnológica, impotente para dar respuesta a la apremiante exigencia de verdad y de bien que arde en el corazón de los hombres, la Iglesia es plenamente consciente de la urgencia pastoral de reservar a la cultura una especialísima atención.

Por eso la Iglesia pide que los fieles laicos estén presentes con la insignia de la valentía y de la creatividad intelectual, en los puestos privilegiados de la cultura, como son el mundo de la escuela y de la universidad, los ambientes de investigación científica y técnica, los lugares de la creación artística y de la reflexión humanista. Tal presencia está destinada no sólo al reconocimiento y a la eventual *purificación* de los elementos de la cultura existente *críticamente* ponderados, sino también a su elevación mediante las riquezas originales del Evangelio y de la fe cristiana» (*Ibid.* 44).

Consistiendo la santificación del mundo en reconducirlo al orden querido por Dios, liberándolo del influjo del pecado, esta actitud crítica a la que alude la propuesta sinodal y la Exhortación Apostólica, es extensible a toda acción santificadora del cristiano. Es necesario que éste no se conforme «al modelo del mundo presente», sino que se haga capaz «de discernir aquello que es voluntad de Dios, lo que es bueno, lo que le agrada, lo que es perfecto» (Rom. 12, 2). De lo contrario acontecerá -está aconteciendo- que «la secularidad se transforma en secularismo que es la antítesis radical de la verdadera vocación secular de los laicos cristianos»⁸⁹. Y a resultas de este secularismo, esos cristianos, en vez de transformar el mundo, conformándolo según el plan de Dios, quedan ellos transformados por el mundo, esto es, mundanizados.

87. *Proposición 28.*

88. *Proposición 34.*

89. *Lineamenta 9.*

2. Deberes y derechos que genera la «*sanctificatio mundi*»

«Santificar el mundo desde dentro, de acuerdo con la tarea que el Vaticano II reconoce a los laicos, no es un hecho automático, en el sentido de que no basta que una actividad sea desarrollada por un cristiano para que quede inmediatamente santificada»⁹⁰. Se requiere santidad, formación doctrinal adecuada, y formación profesional en el marco del principio de libertad que rige en el tratamiento de los asuntos temporales. Aunque no es nuestro propósito tratarlos en profundidad, permítasenos al menos una breve referencia a estas tres coordenadas por las que pasa la *sanctificatio mundi*.

a. Llamada a la santidad

«La moralidad del mundo sólo recibirá verdaderamente el influjo de las luces y las energías del Evangelio si la vida moral de aquellos que tienen vocación de santificadores, por el bautismo y su confirmación, es la prolongación y la expresión de una vida propiamente teologal. La santificación del mundo supone una vida de auténtica santidad en quienes representa la vocación prioritaria»⁹¹.

Los Padres sinodales⁹² han comprendido con el Concilio que esa actividad santificadora de los cristianos sólo tiene sentido dentro de la llamada universal a la santidad. Por eso recuerdan a los fieles cristianos que cualquier actividad que tienda a un fin sobrenatural, sería infructuosa a no ser que se realice en estado de gracia, esto es en unión con Cristo, del mismo modo que el sarmiento que no permanece en la vid -que es Cristo- no da ningún fruto: «porque sin mí nada podéis hacer» (Jon. 15,5). De ahí la suma importancia que conceden a la *unidad de vida de los fieles laicos*, habida cuenta de que ellos mismos deben santificarse en la vida ordinaria profesional y social, y santificar a los demás a través de esas actividades cotidianas.

Como se sabe, éste fue así mismo uno de los grandes mensajes que transmitió al mundo el Sínodo Extraordinario de 1985, celebrado para conmemorar el 20 aniversario del Concilio Vaticano II. Nada extraña, por eso, que Juan Pablo II dedique un largo apartado de la *Christifideles Laici*

90. A. DEL PORTILLO, Declaraciones a la Revista Palabra, n. 271, Enero 1988, p. 25.

91. G. COTTIER, *La Iglesia en el mundo*, cit., p. 63.

92. Vid. Proposición 5 del Sínodo de Obispos de 1987.

a resaltar esa consigna conciliar que «no es una simple exhortación moral, sino una insuprimible exigencia del misterio de la Iglesia» (*Ibid.* 16).

Aplicada esta consigna conciliar a los fieles laicos, el Papa pone el acento en estas cuatro grandes ideas:

1ª. Los laicos comparten la común vocación a la santidad; «están llamados, *a pleno título*, a esta común vocación, sin ninguna diferencia respecto de los demás miembros de la Iglesia» (*Ibid.*).

2ª. Atendida su índole secular, esta vocación de los fieles laicos se hace operativa en el mundo y a través de las realidades temporales; su vida según el Espíritu se expresa particularmente «en su inserción en las realidades temporales y en su participación en las actividades terrenas» (*Ibid.*, 17).

3ª. Pero los fieles laicos no sólo se santifican en el mundo, sino que su santidad «es un *presupuesto fundamental y una condición insustituible* para realizar la misión salvífica de la Iglesia», al igual que «el brotar y el expandirse de los sarmientos depende de su inserción en la vid» (*Ibid.*)

4ª. Esa santidad de unos fieles que por su condición secular están insertos en la vorágine de la vida familiar, profesional, social, política, etc., aparte de por su unión con la vid que es Cristo, sólo es posible alcanzarla mediante la *unidad de vida*. El Concilio ya había denunciado con fuerza que «la separación entre la fe y la vida ordinaria de muchos debe ser considerado como uno de los graves errores de nuestro tiempo»⁹³. La gravedad de este error se hace todavía más patente cuanto más crecen las corrientes secularizadoras. Por eso se ha escrito certeramente que «el cristiano que, renunciando a la lucha ascética, viva habitualmente en estado de pecado, el desorden por excelencia, no sólo estará privado de la gracia santificante necesaria para ser *testigo de Dios en el mundo*, sino que, incapaz de *nadar contra corriente*, se dejará arrastrar por el *espíritu del mundo* y proyectará en las realidades temporales su propio desorden interior»⁹⁴.

Atento el Papa también a esta grave fractura entre fe y vida afirma «que una fe que no se hace cultura es una fe no plenamente acogida, no enteramente pensada, no fielmente vivida» (*Ibid.*, 59). Al hablar de la urgencia de emprender una nueva evangelización, el Papa ya había advertido antes que, ante el indiferentismo, secularismo y ateísmo imperantes

93. *Gaudium et Spes*, 43.

94. J. HERRANZ, *Los laicos, testigos de Dios en el mundo*, cit., p. 45. ID., *Relación entre los presbíteros y los laicos en la vida eclesial*, en «La misión del laico en la Iglesia y en el mundo». Actas del VIII Simposio Internacional de Teología, EUNSA, Pamplona 1987, pp. 375-386.

en muchas regiones del mundo, era preciso «rehacer el entramado cristiano de la sociedad. Pero la condición es que se rehaga la cristiana trabazón de las mismas comunidades eclesiales que viven en estos países o naciones» (*Ibid.*, 34). En esta gran tarea están implicados los fieles laicos, pero sólo será posible si «saben superar en ellos mismos la fractura entre el Evangelio y la vida, recomponiendo en su vida familiar cotidiana, en el trabajo y en la sociedad, esa *unidad de vida* que en el Evangelio encuentra inspiración y fuerza para realizarse en plenitud» (*Ibid.*).

b. *Deber-derecho a la formación cristiana*

Consecuente con la misión del laico de iluminar y ordenar asuntos temporales, a fin de que se realicen y progresen conforme al querer de Dios, la Const. *Gaudium et Spes*, 43, advierte vigorosamente que «A la conciencia bien formada de los laicos corresponde lograr que la ley divina quede grabada en la ciudad terrena».

Sin formación esa tarea será imposible. Antes por el contrario, los cristianos faltos de doctrina serán -lo están siendo- fácil presa de las concepciones del hombre y del mundo incompatibles con la fe cristiana. De ahí la importancia de ese deber-derecho a una formación adecuada, formalizado en el c. 229; formación doctrinal, fuente para la formación de una recta conciencia, inspirada en el Evangelio y en la ley natural de la que el Magisterio de la Iglesia es intérprete auténtico⁹⁵; y formación profesional a fin de que el laico actúe también conforme a las leyes inscritas en la naturaleza de las realidades temporales⁹⁶.

Consciente el Papa de la importancia de esta formación integral de los fieles laicos, no ha dudado el dedicar a su estudio y análisis todo el capítulo V de la *Christifideles Laici*.

95. Por eso, los Padres sinodales consideran que «la doctrina social de la Iglesia debe ser considerada como parte integrante de la formación espiritual» (vid. *Proposición* 5). «El Espíritu nos lleva a descubrir más claramente que hoy la santidad no es posible sin un compromiso con la justicia, sin una solidaridad con los pobres y oprimidos. El modelo de santidad de los fieles laicos tiene que incorporar la dimensión social en la transformación del mundo según el plan de Dios» (*Mensaje de los Padres sinodales al Pueblo de Dios*, 4).

96. Para un estudio más profundo del tema de la formación de los laicos, cfr. J.I. ARRIETA, *Formación y espiritualidad de los laicos*, en «Ius Canonicum», XXVII, n. 53, 1987, pp. 79-97; J. HERVADA, *Misión laical y formación*, en «La Misión del laico en la Iglesia y en el mundo», Actas del VIII Simposio Internacional de Teología, Eunsa, Pamplona 1987, pp. 481-495.

No es cosa de recoger aquí el acervo doctrinal y las indicaciones pastorales ahí propuestas. Baste recordar que el Papa configura esa formación, no como un privilegio de algunos, sino como un deber y un derecho de todos (*Ibid.*, 63). «Todos debemos ser conscientes, había escrito antes a propósito de la catequesis, del *derecho* que todo bautizado tiene de ser instruido, educado, acompañado en la fe y en la vida cristiana» (*Ibid.*, 34). Bien entendido en todo caso, que «no se trata sólo de *saber* lo que Dios quiere de nosotros (...) Es necesario *hacer* lo que Dios quiere (...) Y para actuar con fidelidad a la voluntad de Dios, hay que ser *capaz* y hacerse cada vez *más capaz*» (*Ibid.*, 58). También es preciso no perder de vista que los fieles laicos habrán de ser formados ante todo «para vivir aquella unidad con la que está marcado su mismo ser miembros de la Iglesia y ciudadanos de la sociedad humana», a fin de evitar que haya dos vidas paralelas e incomunicadas entre sí: la vida *espiritual* y la vida *secular* (*Ibid.*, 59).

c. *El derecho a la libertad en lo temporal*

Según reconoce el c. 227, «los fieles laicos tienen derecho a que se les reconozca en los asuntos temporales aquella libertad que compete a todos los ciudadanos; sin embargo, al usar de esa libertad, han de cuidar de que sus actuaciones estén inspiradas por el espíritu evangélico, y han de prestar atención a la doctrina propuesta por el Magisterio de la Iglesia, evitando a la vez presentar como doctrina de la Iglesia su propio criterio en materias opinables».

El fundamento de este derecho radica por un lado en la autonomía de las realidades terrenas, y, por otro, en la peculiar condición secular del laico; por eso se precisa que el laico cristiano tiene la misma libertad que compete a todos los ciudadanos. La acción libre y responsable del laico en el seno de la sociedad se erige así en la esencia de la secularidad; ésta no se entendería adecuadamente sin un derecho de libertad.

Todo ello presupone el reconocimiento de un legítimo pluralismo, o mejor, la existencia de opciones plurales en la resolución de las cuestiones temporales, y la libertad de las conciencias para que, rectamente formadas, opten por la solución más conveniente, sin que en las cosas opinables -dentro de las fronteras de la fe y moral cristianas- quepan soluciones católicas como soluciones únicas en el actuar secular del laico⁹⁷.

97. Cfr. Const. *Gaudium et Spes*, 43.

De lo ya apuntado reiteradamente se induce con claridad que esta legítima libertad de las conciencias nada tiene que ver con la libertad de conciencia, fundamento del secularismo imperante en muchas capas de la sociedad. El secularismo fundado en la libertad de conciencia es ajeno de raíz a toda conciencia cristiana puesto que descansa en la proclamación del hombre radicalmente autónomo, sin dependencia alguna respecto a Dios⁹⁸.

Entendida rectamente la libertad en lo temporal, el derecho que protege y dinamiza esa libertad del laico, se configura primariamente como inmunidad de coacción ante la Jerarquía y ante los demás fieles, lo cual comporta, entre otras cosas, la exigencia de no imponer al laico opciones temporales concretas: económicas, políticas, profesionales, etc.⁹⁹.

En todo caso, ese reconocimiento y respeto de la libertad del laico no es incompatible con el deber-derecho de los Pastores de proclamar siempre y en todo lugar -los principios morales, incluso los referentes al orden social, así como dar su juicio sobre cualesquiera asuntos humanos, en la medida en que lo exijan los derechos fundamentales de la persona humana o la salvación de las almas»¹⁰⁰. Este es precisamente uno de los cometidos que cumple la *Christifideles Laici* sobre todo cuando se refiere al actuar del fiel laico en los campos político y social: sin invadir sus legítimas esferas de libertad, el Papa ofrece a los cristianos -y a todos los hombres de buena voluntad- una serie de criterios básicos a fin de que su actuación, libre y responsable, se conforme con la ley divina inscrita en esas actividades humanas.

98. Los cristianos «en cualquier asunto temporal deben guiarse por la conciencia cristiana, ya que ninguna actividad humana, ni siquiera en el orden temporal, puede sustraerse al imperio de Dios (*Lumen Gentium*, 36). Cfr. G. REDONDO, *Secularidad y secularismo*, en «*Ius Canonicum*», XXVII, n. 53, 1987, pp. 119-141.

99. Cfr. J.T. MARTIN DE AGAR, *El derecho de los laicos a la libertad en lo temporal*, en «*Ius Canonicum*», XXVI, 52, 1986, pp. 531-562. El Concilio es en este sentido muy claro: «Reconozcan cumplidamente los Pastores la justa libertad que a todos (los laicos) compete dentro de la sociedad temporal» (*Lumen Gentium*, 37). «Respeten asimismo)los presbíteros) cuidadosamente la justa libertad que todos tienen en la ciudad terrestre» (*Presbyterorum Ordinis*, 9).

100. c. 747 § 2; cfr. *Gaudium et Spes*, 76.